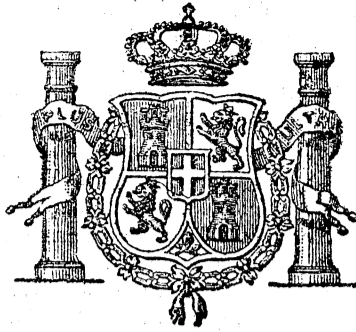


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICION.

SEÑOR: Los gastos de la Administracion central de las provincias ultramarinas figuraron constantemente en los presupuestos generales del Estado ántes y despues de la creacion del Ministerio de Ultramar, el cual constituia la Seccion 9.ª del de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Era lógico que así sucediese, porque si cada una de aquellas provincias tiene un presupuesto especial, esto proviene solamente de la diversidad de condiciones y circunstancias en que se encuentran entre sí y con respecto á la Península, diversidad que haria imposible un sistema uniforme de gastos, de ingresos y de recursos, como lo seria un idéntico régimen gubernativo y administrativo para todas ellas; pero tratándose de la alta gestion encomendada á esta Secretaría, que es general á las mismas, y cuyo Jefe forma parte de la colectividad del Gobierno de V. M., la propia razon que elimina del presupuesto general y diversifica entre sí los de las colonias, incluye en el primero los gastos de la Secretaría expresada al igual de los que ocasionan los otros Ministerios.

Era tambien justo, porque la Nacion en general es quien debe sufragar los gastos necesarios para el ejercicio del Poder Supremo en todas sus esferas; y si bien las provincias de Ultramar no contribuyen inmediatamente á levantar las cargas consignadas en el presupuesto de la Península, mediatamente lo verifican siempre que de los suyos respectivos resultan sobrantes por el ingreso de estos en el Tesoro nacional, del mismo modo que la Península acude con sus recursos de toda especie á nuestros hermanos de allende los mares, y lo hace con inextinguible entusiasmo cuando lo reclaman el bien comun, la honra ó la integridad de la patria.

Era, finalmente, político por la conveniencia y necesidad, hoy como nunca imperiosa de no separar, ni aun aparentemente, en ningun terreno ni bajo aspecto alguno la representacion en el centro del Gobierno de leales provincias españolas, tanto más caras, cuanto de este mismo centro más lejanas.

A pesar de las razones indicadas, que de seguro no se ocultaban á la penetracion del Ministerio que propuso á V. M. el decreto de 29 de Agosto de 1871, fué por este suprimida la consignacion de 309.500 pesetas con que la Secretaría de Ultramar figuraba por personal y material en la Seccion 9.ª de los presupuestos generales del Estado, aunque solamente para los efectos de su contabilidad y abono, sin perjuicio ni suspension de ninguno de los derechos anteriormente adquiridos; disponiéndose que mientras rigiese, por extension del ejercicio, el presupuesto de 1870 á 71, los respectivos haberes y consignaciones se pagasen por el Tesoro de la Península en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Introdujose semejante novedad, como en el preámbulo del citado decreto se consigna, por virtud del ineludible mandato que el Gobierno aceptara de la Nacion en Cortés de rebajar á 600 millones de pesetas las cargas del Estado; tarea árdua, á la cual no pudo menos de coadyuvar de algun modo el Ministerio de Ultramar. Pero es la verdad que la economía intentada por medio de tal supresion, economía en todo caso más nominal que real, pues que en último término se reducía á una trasferecia del gasto entre presupuestos íntima y necesariamente unidos en sus resultados, refluyendo poderosamente el de cualquiera de ellos en los demás, no ha llegado, ni en mucho tiempo llegará á ser efectiva, habiéndose limitado sus consecuencias á la mera formalidad de satisfacer el Tesoro de la Península con calidad de reintegrable por las Cajas de Ultramar lo que venia pagando sin esta cláusula.

El Ministro que suscribe no vacila, pues, en aconsejar á V. M. la derogacion de una reforma que, sin llenar los fines á que se encaminaba, queda desnuda de sólidos fundamentos enfrente de las altas consideraciones al principio

indicadas; y como esta derogacion no ha de producir sus resultados hasta la terminacion del corriente año económico, á cuyo periodo se circunscribe el mandato de las Cortes que á la expresada reforma dió motivo, ningun obstáculo se opone á decretar desde luego lo que á la vez aconsejan la lógica, la justicia y la razon política.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1872.

El Ministro de Ultramar,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

### DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 29 de Agosto de 1871 en cuanto por él se eliminó el Ministerio de Ultramar de los presupuestos generales del Estado, sin perjuicio de que hasta la terminacion del corriente año económico sigan satisfaciéndose los haberes y consignaciones de que trata el art. 6.º del citado decreto por el Tesoro de la Península en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Art. 2.º El Ministerio de Ultramar volverá á constituir la Seccion 9.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales en el general del Estado, incluyendo desde luego los oportunos créditos para gastos del personal y material de su Secretaría en el correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Ultramar,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.448 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Faustino Gonzalez:

1.º Resultando que Laureano Anton y Leandro Delgado, á quienes les habian sustraído 25 reses lanaras en la noche del 25 al 26 de Mayo del año último del ganado que estaba al cuidado de Félix Sanz, sospechando de este, le denunciaron al Juzgado de Sepúlveda: mas como las reses aparecieron en el ganado que custodiaba Faustino Gonzalez, se entregaron á su dueño despues de haberlas tasado en 69 escudos 300 milésimas: que en el dia del esquila habian faltado á los parceiros D. Celestino Gonzalez y Celedonio García 43 cabezas de ganadería de las que guardaba Faustino Gonzalez; pero que este se presentó á ellos en el dia 27 de Mayo con 25 reses que decia haber encontrado en la ribera del Villar, y eran de las que faltaron el dia del esquila, y que el procesado huyó cuando supo que se estaba instruyendo el sumario:

2.º Resultando que en sentencia de 3 de Enero último, la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte declaró que los hechos probados constituian dos distintos delitos de hurto consumados: el uno, al que se le aplicó el Código antiguo como más favorable, mayor de 5 duros y menor de 500, cualificado con la circunstancia de haber en él intervenido grave abuso de confianza, y el otro en cantidad que pasa de 400 y no excede de 500 pesetas sin circunstancias especiales, teniendo en ellas la participacion de autor Faustino Gonzalez Bravo; y fundándose en los artículos 437, 438 y 439, núm. 2.º del Código penal de 1850, regla 45 de la ley provisional para su aplicacion, 531, número 3.º y generales del Código reformado, le condenó por el hurto cualificado á cuatro años de presidio menor y accesorias, de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; y por el segundo delito en seis meses de arresto mayor y accesorias, de suspension de todo cargo durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de 248 pesetas á D. Celestino Gonzalez, de 92 á Tomás Guedano y de 47 á Celestino Gonzalez, y al pago de las costas procesales:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion en nombre de Faustino Gonzalez, fundándolo en la regla 4.ª del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que por el delito de hurto simple se ha impuesto al procesado el máximo de la pena que determina el art. 531, regla 3.ª, cuando no concurrieron circunstancias especiales; y en cuanto al cualificado, que no le era más favorable el Código antiguo, toda vez que segun el art. 531 reformado no se le hubiese impuesto mayor pena que el presidio correccional en su grado mínimo; y aun en el caso de aplicársele el Código antiguo, nunca debió exceder la pena de presidio correccional segun el art. 438, habiéndose infringido por lo tanto los artículos 531, regla 3.ª, y el 82, regla 1.ª del Código reformado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que segun se dispone en el art. 531, núm. 3.º del Código penal reformado, el hurto cuyo valor exceda de 400 pesetas y no pase de 500 se castiga con la pena de arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo, siendo el medio de esa penalidad el máximo del arresto mayor, que es la pena impuesta por la Sala por el delito de hurto simple sin circunstancias atenuantes ni agravantes:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 92 del Código reformado y el 82 del anterior, cuando la ley señala una pena inferior ó superior á otra determinada ha de buscarse la correspondiente, no en los grados de duracion de la pena como pretende el recurrente, sino en la señalada en las escalas graduales:

Y considerando, que habiéndolo hecho, así la Sala sentenciadora es notoriamente infundada la alegacion del recurrente, y no hay motivo racional para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Abril de 1872, en el expediente núm. 1.460 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Doña.....

1.º Resultando que á instancia de Doña....., viuda, madre de Doña....., mayor de 42 años y menor de 23, se principió causa criminal en el Juzgado de Guerra, y por la refundicion de los fueros se continuó en el de primera instancia de..... contra Don..... sobre estupro, reconocimiento de la prole que dió á luz el 31 de Marzo de 1866 y demás penas á este hecho consiguientes:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de..... la Sala de lo criminal, por sentencia de 27 de Enero de este año, declarando que en la causa no existía prueba de que interviniese engaño en los actos carnales que confiesa el procesado haber tenido con la querellante, absolvió al D..... imponiendo todas las costas á aquella, añadiendo, «entendiéndose fundada esta absolucion en la falta de prueba del hecho que se le ha imputado»:

3.º Resultando que contra dicho fallo se ha interpuesto recurso de casacion por la Doña....., suponiendo que lo autoriza lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 3.º de la ley provisional estableciendo este recurso, y citando como infringidos los artículos 458 y 464 del Código penal, alegando en su apoyo que de los hechos consignados en la sentencia se deduce la existencia de la prueba indiciaria bastante para imponer la pena correspondiente al acusado, y que aun en la hipótesis de no haber intervenido engaño en el estupro confesado, tendria aplicacion lo dispuesto en el art. 464:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que las alegaciones que en apoyo del recurso se hacen se limitan en su primer término á impugnar la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia, impugnacion que no está comprendida en ninguno de los casos que taxativamente esta-

blece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 para que pueda en su caso ser admisible el recurso:

2.º Considerando que lo dispuesto en el art. 464 del Código sólo es aplicable á los reos de estupro condenados como tales, y no á los que son absueltos como sucede en este caso:

3.º Y considerando, en su consecuencia, que es notoriamente inadmisibile el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admision con las costas; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luiz Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 2 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1872, en el expediente núm. 1.365 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Rosa Tortajada:

1.º Resultando que en 25 de Marzo de 1870 Salvadora Chirivella denunció ante el Juzgado de primera instancia, como testigos falsos en cierta querrela, á varias personas y principalmente á Rosa Tortajada, quien en su indagatoria afirmó que en la mencionada querrela habia declarado en contra de Salvadora Chirivella por excitacion de Isabel Gabaldon, que la llamó á su casa y la propuso que se presentase á declarar á favor de los herederos de D. Roque Camilleri, diciendo habia visto entrar á la Chirivella en casa de la Verchera y poco ántes al Médico D. Victoriano Colecha y á Doña Rosario Camilleri, ofreciéndole cuatro duros si prestaba tal declaracion, como efectivamente lo hizo, si bien no le dió la Gabaldon más que dos duros, prestando habia ocultado lo relativo á Colecha y Camilleri:

2.º Resultando que en sentencia de 23 de Diciembre del año último, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia declaró que el hecho probado constituia el delito de falso testimonio dado en causa criminal á favor del reo mediante soborno, del que aparecia responsable como autora Rosa Tortajada por su propia confesion, sin circunstancias apreciables; atendiendo á que si bien el Código penal antiguo castiga el delito que en esta causa se persigue con penas más graves que el reformado, la duracion de las que este señala es mayor por haber aumentado su extension, por consiguiente más beneficioso aquel; vistos los art. 243 y 246 del de 1850 vigente cuando la comision de dicho delito, el 23 y 26 del de 1870, le condenó en cuatro años y nueve meses de prision correccional, multa de 20 pesetas y la mitad de las costas, y absolvió de la instancia á Isabel Gabaldon por falta de prueba:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de la procesada Rosa Tortajada, fundándolo en los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870; y alegando que la procesada no habia hecho más que alterar los hechos, pues en lo único que faltó á la verdad fué en decir que habia visto á Chirivella entrar en casa de la Verchera y despues al Médico, habiéndose infringido en su consecuencia, por falta de aplicacion, el artículo 247 del Código antiguo y tambien el art. 246 del mismo, puesto que penada como única reo no puede existir soborno, que supone la concurrencia de otra persona:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como hayan sido consignados en la sentencia que se impugna, y en ellos debe fundarse el recurso de casacion por infraccion de ley para que pueda ser admitido:

2.º Considerando que las alegaciones aducidas á nombre de la recurrente están en oposicion con los hechos que sirven de fundamento al fallo de la Audiencia:

3.º Y considerando que aunque por él sólo viene penada Rosa Tortajada, ha sido igualmente comprendida en el procedimiento como sobornante Isabel Gabaldon, si bien se la ha absuelto de la instancia, y por consiguiente no hay fundamento legal que autorice la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la del interpuesto por Rosa Tortajada, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luiz Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 3 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1872, en el expediente de competencia negativa núm. 73 promovido entre el Juzgado de guerra de la Capitanía general de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja

de la ciudad de Palma sobre conocimiento de la causa instruida por insultos y amenazas á un carabnero:

1.º Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma instruyó causa en virtud de oficio que se le comunicó por el Comandante de Carabineros en 10 de Noviembre de 1871, poniendo en su conocimiento que el cabo de Carabineros Guillermo Saucó, hallándose de servicio en la puerta del muelle de dicha ciudad, exigió los documentos necesarios á Juan Mas que conducia un carro cargado de salvado, por lo cual se promovió disputa entre los dos, manifestando el carretero al cabo de Carabineros que ya le habia entregado el documento, que no tenia derecho á detenerlo, amenazándole con la frase «ya lo veremos», añadiendo además que se quitase la ropa y saliese fuera, y practicadas algunas diligencias, de conformidad con el dictámen fiscal, y considerando que la fuerza de Carabineros cuando es insultada al cumplir con el servicio de su instituto, el fuero militar del que goza atrae al que delinque segun lo que dispone la regla 4.º del art. 350 de la ley provisional del poder judicial, quedando por lo tanto el procesado sujeto á la jurisdiccion de guerra, se declaró incompetente para continuar conociendo del negocio, é inhibiéndose de él, le remitió al Juzgado de guerra:

2.º Resultando que sustanciado el incidente de competencia negativa, insistiendo el Juzgado de guerra en que el conocimiento de esta causa corresponde al ordinario, porque segun el artículo 64, tít. 10, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, para que el insulto hecho á la fuerza armada cause desafuero es preciso que haya agresion, resistencia violenta y decidida y se verifique con armas blancas ó de fuego, piedra ó palo, lo que no ha sucedido en el presente caso:

3.º Resultando que remitidas las diligencias á este Supremo Tribunal para la decision de la competencia, y pasadas al Ministerio fiscal, es de dictámen, por las mismas razones que supone el Juzgado de guerra, que el conocimiento de la causa corresponde al de primera instancia ó sea al ordinario:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que si bien segun el art. 350 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las jurisdicciones de Guerra y Marina son las únicas competentes para conocer del delito de insulto á centinela, salvaguardia y tropa armada de tierra ó de mar, el insulto en este caso ha de entenderse verificado con las circunstancias que exigen tanto las Ordenanzas del ejército como la Real orden de 17 de Febrero de 1864, que haya agresion con arma blanca ó apuntando con arma de fuego, ó golpe de piedra, de palo ó de mano:

2.º Considerando que las expresiones más ó menos ofensivas y provocativas que el Juan Mas dirigió al cabo de Carabineros cuando le pidió el documento para pasar el carro con los costales de salvado, no están comprendidas entre las circunstancias que exigen las disposiciones citadas para apreciar el insulto como causa de desafuero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa instruida contra Juan Mas corresponde á la jurisdiccion ordinaria, á la que se remitan las diligencias para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 dias é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Luiz Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 8 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

#### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por..... y otros vecinos de la villa de..... contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de..... por injurias y calumnia á D.....

Resultando que en 24 de Octubre de 1869 los procesados dirigieron al Gobernador civil de la provincia de..... una exposicion diciendo que el Alcalde de..... á quien califican de republicano, les habia hecho saber que iba á remitir las escopetas de su propiedad que les habian sido recogidas por la Junta revolucionaria en Octubre del año anterior, y que el mismo Alcalde cumplimentaba la orden con las armas de las personas honradas, dejándoselas á todos los que se titulaban republicanos, quejándose de tal proceder los exponentes porque la orden no excluía á nadie, y expresando además que quedaron armados los que habian estado en algunas manifestaciones republicanas; y que hasta en Madrid habia habido un emisario, que es el Capitan de los Voluntarios, en los dias de más agitacion, de cuya exposicion expidió el Gobernador de la provincia un certificado á peticion del querrelante.....

Resultando que este, dándose por aludido, diciendo pertenecer al partido republicano y ser el Capitan de los Voluntarios, previo el oportuno juicio de conciliacion, sin avenencia de....., aunque los firmantes estaban conformes en retirar las palabras que se creyeron ofensivas, dedujo querrela acusando á los procesados del delito de injurias graves, haciéndolas consistir en las palabras subrayadas del primer período y de calumnia en las del segundo:

Resultando que conclusa la causa y fallada por el Juez de primera instancia, fué elevada en grado de apelacion á la referida Sala, que pronunció sentencia declarando que el delito por el que se ha procedido es el de calumnia é injuria á particular: que no se ha acreditado la existencia del primero: que

los hechos tenidos por probados constituyen el de injuria grave: que son autores de la injuria grave hecha por escrito y sin publicidad los procesados, sin circunstancias apreciables, á excepcion de una agravante que concurre en....., y condenando en su consecuencia al..... á 20 meses de destierro y multa de 50 pesetas, y á..... á 14 meses de destierro á cinco leguas por lo ménos del pueblo de..... y multa de 50 pesetas á cada uno, y á todos al pago por iguales partes de la mitad de las costas, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y absolviendo á todos por lo relativo á la calumnia; se declaran de oficio las restantes costas, y no haber lugar á la solicitud hecha por los procesados de un testimonio para proceder contra el Alcalde de..... por el informe emitido por el mismo:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados en tiempo y forma recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, fundando este último en el caso 1.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 1.º, 2.º, 379, 380, 381 y 386 del Código de 1850, y el 2.º, 471 y 478 del Código reformado, por no constituir el delito de injurias las expresiones en que se hace consistir, y porque, aun constituyéndolo, los procesados habian dado satisfaccion completa de ella en el acto de conciliacion:

Resultando que habiéndose declarado por esta Sala no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, pasó la causa y demás antecedentes á la segunda de este Tribunal Supremo para que decidiera sobre la admision del interpuesto por infraccion de ley; y que admitido este por dicha Sala y recibido en la presente, ha sido sustanciado con arreglo á derecho, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el caso 1.º del art. 4.º de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales hay infraccion de ley cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito no siendo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo:

Considerando que los artículos 379, 380 y 381 del Código penal de 1850, iguales al 471, 472 y 473 del reformado, citados por el recurrente como infringidos, y en la sentencia como su fundamento, definen la injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, deserción ó menosprecio de otras personas; siendo injurias graves la imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio; la de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado, ó las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias fuesen tenidas en el concepto publico por afrentosas, y las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor, castigándose con las penas de destierro y multa:

Considerando que los referidos artículos se han infringido por la Sala sentenciadora al condenar á los procesados como reos de injurias graves por las frases subrayadas en el primer período del resultando 1.º, únicas que han sido objeto del procedimiento sobre injurias y despues del recurso, porque ni en ellas se nombra al querrelante, ni era al Alcalde contra quien se dirigia la queja por su parcialidad, el cual no se ha mostrado ofendido, ni se consigna como probado que el D..... perteneciera al partido republicano, ni tampoco se injuriaba á este ni á ninguna otra persona al exponer al Gobernador de la provincia que el Alcalde cumplimentaba la orden recogiendo las armas á personas honradas, dejándolas á todos los que se titulaban republicanos, ni se ofendia á este partido en la apreciacion política que se hacia de la predileccion del Alcalde con él; pero sin herir su honradez al expresar que se quitaban los armas á otras personas honradas que no pertenecian, sin embargo, á dicho partido:

Considerando además que el art. 386 del Código de 1850, idéntico al 478 del reformado, castiga como reo de injuria manifiesta al acusado de la encubierta ó equívoca que rehuse dar en juicio explicacion satisfactoria acerca de ella, y aun en la hipótesis de que hubiera algo injurioso, encubierto ó equívoco en las frases mencionadas, no se rehusó dar en juicio explicacion satisfactoria, sino que se ofreció desde luego, retirando las palabras que se creyeron ofensivas:

Considerando, en su virtud, que la Sala sentenciadora ha cometido infraccion de la ley calificando como delito lo que no lo es, admitidos como probados los hechos que consigna y en la forma que en ella se refieren;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por..... y otros; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de.....; y hallándose la causa en esta Sala desde que se remitió por el recurso en la forma, désela la sustanciacion que se prescribe en el art. 41 de la ley provisional de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma prevenida en el art. 84 de la ley de 18 de Junio de 1870, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Valentin Moreno contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia, en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Gandía por homicidio de Vicente Fuster:

Resultando que en la noche del 17 de Abril de 1870 fué herido en la villa de Fuente Encarroz Vicente Fuster, de cuyo hecho tuvo conocimiento la Autoridad local el dia 19, en el que pasando á su casa para recibirle la correspondiente declaracion no pudo ya manifestar, por el estado de gravedad en que se hallaba, sino que habia sido herido en la calle de San Jaime, donde le acometieron José Morant Moreno, Ildefonso Millet, Vicente Moreno y José Andrés:

Resultando que en el 23 del mismo mes falleció el referido Vicente Fuster, manifestando los Facultativos que le reconocieron que la muerte habia acaecido á consecuencia de los accidentes que se complicaron con las heridas que en la cabeza padecia, complicaciones que produjeron la conmocion cerebral y el derrame sanguíneo, y expresando además dichos peritos en la misma declaracion que durante los dias 19 y 21, si bien no tuvo completamente perdida la inteligencia, en cambio en el primero de dichos dias sólo con dificultad podia expresarse, cosa que ya ni siquiera hizo en los restantes, en los que careció del uso de la palabra y de la inteligencia, á excepcion del 21:

Resultando que recibida declaracion ante el Alcalde á los cuatro individuos designados por el herido, manifestaron que á las doce de la noche del suceso se hallaban reunidos con José Fuster en la calle llamada del Barranco, donde se promovió una disputa entre Fuster y José Morant, amenazándole el primero con una navaja que sacó y el segundo con un cayado que llevaba; pero que por entónces no pasó adelante la cuestion por haberlos separado: que despues se renovó en la calle de San Jaime, frente al Trinquete, donde Fuster recibió un golpe en la cabeza con el cayado, manifestando los tres primeros que esto no lo presenciaron por haberse marchado á sus casas, al paso que Morant supone que el cayado se lo habia quitado con anterioridad Valentin Moreno, y dice que no vió quien dió el golpe á Fuster en el momento de acometerle por tercera vez con la navaja:

Resultando que en la declaracion indagatoria prestada ante el Juzgado añadieron algunos detalles los referidos procesados respecto á la reunion que tuvieron en el estanco de Francisco Eseribá con Vicente Fuster y Valentin Moreno, y despues en la taberna de Vicente Peiró, expresando además que todos ellos iban de música aquella noche, y que se reunieron despues con José Morant, á quien empezó á insultar el Fuster; y despues de referir que habian visto acometer dos veces al primero, añaden que hallándose reunidos los tres en la esquina de la calle del Trinquete, se le aproximó Fuster, y al tiempo de estarle amonestando Vicente Moreno por su conducta anterior, pasaron inmediatos á ellos Valentin Moreno y José Morant contra quien Fuster repitió sus provocaciones, y dirigiéndose á ellos, segun Moreno (Vicente), les acometió navaja en mano, segun Sellem, ó sólo á Morant, segun Millet, en cuyo acto recibió un palo en la cabeza que no se percibieron si se lo dió Valentin ó Morant:

Resultando que en la noche del 25 se presentó á disposicion de la autoridad Vicente Moreno, quien negó no sólo que tuviera exclusiva participacion en las heridas que recibió Fuster, de las cuales supone no tuvo conocimiento hasta el siguiente dia; diciendo además que no presenció la primera ni segunda agresion de que fué objeto Morant, ni le quitó el cayado que llevaba, añadiendo que hasta el dia 19 no se ausentó del pueblo, que lo hizo con objeto de trasladarse á Sueca en busca de trabajo, y que en Cullera supo por un cuñado suyo que le buscaban, por lo cual acudió á presentarse ante la Autoridad:

Resultando que Mariana y Vicenta Fuster, Simon Muñoz y Joaquín Cabrera afirman que por su hermano, cuñado y tío respectivo supieron que las heridas que este padecia se las causaron los cinco procesados frente á la calle del Trinquete, donde todos empezaron á darle golpes, expresando que desde una ventana lo vieron Pilar Peiró y Dolores Camarena, las cuales niegan las citas, añadiendo otras particularidades que tampoco resultan confirmadas:

Resultando que la Sala estimó que habia méritos suficientes para adquirir el convencimiento de la criminalidad de Valentin Moreno como autor del homicidio de Vicente Fuster, segun se demostraba por el dicho del ofendido (asi dice) y otras varias declaraciones é indicios; que habia concurrido la circunstancia atenuante por analogía de obrar en defensa de un extraño mediante agresion ilegítima por parte de Fuster, y que respecto de los demás procesados no habia méritos para imponerles pena ni para considerar demostrada su inocencia, por todo lo cual impuso al primero 12 años de reclusion con sus accesorias, y absolvió de la instancia á los demás:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Valentin Moreno recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando:

1.º Que concurrian todas las circunstancias del caso 6.º, artículo 8.º del Código penal antiguo para eximir de responsabilidad criminal, puesto que habia obrado en defensa de un tercero, con las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para la defensa y falta de provocacion suficiente por parte del ofendido:

2.º Que aun en el caso de no apreciarse como eximente la anterior circunstancia, habia dejado de apreciarse tambien la señalada en el núm. 3.º, art. 9.º, esto es, la de no haber tenido intencion el procesado de causar el daño que produjo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y pasado á esta tercera, se ha sustan-

ciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion, que por el art. 8.º del Código penal vigente en su núm. 6.º, combinado con el núm. 4.º, se dispone que no delinque, y por consiguiente está exento de responsabilidad el que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle ó repelerle y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo:

Considerando que presupuestos los hechos consignados por la Sala sentenciadora, únicos que pueden apreciarse para la casacion, no resulta de ellos suficientemente probado que Valentin Moreno, al impedir ó repeler la agresion ilegítima dirigida por Vicente Fuster contra José Morant emplease un medio racionalmente necesario, causándole las lesiones que motivaron su muerte; y que por lo mismo conforme á los mismos fundamentos no puede aceptarse que concudiesen todas las circunstancias que exige el citado artículo del Código penal para eximir de responsabilidad criminal al procesado:

Considerando, respecto del segundo motivo de casacion que se invoca, que de los mismos fundamentos de hecho ántes referidos y calificacion que de ellos hace la sentencia recurrida, aparece justificado que Valentin Moreno no tuvo intencion de causar toda la extension del mal que produjo, pues que ejecutó el hecho, no en defensa suya, sino en la de Morant en ocasion de ser acometido por Fuster, sin odio, resentimiento ni venganza respecto de este último, estimulado sólo por evitar una desgracia, y empleando al efecto un palo que recogió poco ántes de Morant porque el no le tenia, motivos todos que excluyen la intencion de extremar las cosas al término que llegaron de causar la muerte que produjo con las lesiones que infligió, aunque no fuese necesario este medio para impedir la agresion precedente:

Considerando, por consiguiente, que si bien atendida la referencia de los hechos no procede apreciarse la inculpabilidad del procesado; no obstante, es legalmente aceptable la concurrencia de la circunstancia atenuante núm. 3.º del art. 9.º del referido Código penal que se invoca, y por lo mismo es procedente el recurso que fundado en su infraccion ha sido interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Valentin Moreno, en cuanto se funda en la infraccion del caso 6.º del art. 8.º del Código penal vigente, y haber lugar al mismo recurso en cuanto al segundo motivo fundado en haberse infringido el número 3.º del art. 9.º del mismo Código; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia de 9 de Junio de 1871; y reclamése de esta la causa por el conducto ordinario á los efectos prevenidos en la ley de casacion en los juicios criminales, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires ha dado cuenta á este Ministerio del fallecimiento ocurrido en dicha ciudad de D. Manuel Martinez, natural de Santa María de Camaño, provincia de la Coruña, consistiendo su herencia en una libreta del Banco de la provincia por valor de 300 pesos fuertes y un baul con ropa.

El Vicecónsul de España en Gualaguayehú participa el fallecimiento abintestato ocurrido en dicha ciudad de D. Miguel Arriola, de 28 años de edad, Farmacéutico, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, habiendo dejado escasos valores que no alcanzan á cubrir los créditos contra la sucesion.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Caja general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue: «Excmo. Sr.: En vista de la consulta que hizo V. E. á este Ministerio con fecha 19 del mes próximo pasado, con motivo de lo dispuesto en Real orden del dia anterior, para satisfacer las diferencias que resulten en el canje de los antiguos resguardos por los nuevos billetes al portador, autorizado por la ley de 27 de Julio de 1871; el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., se haga extensiva aquella disposicion á los canjes por títulos de la

renta perpétua; y que con arreglo al principio de justa reciprocidad en ella establecida, el imponente complete en metálico el importe de un título de 250 pesetas cuando la diferencia exceda de la mitad de esta cifra, y por el contrario abone ese Establecimiento en efectivo aquella á los interesados cuando no llegue á 125 pesetas; computándose en uno y otro caso el valor de la fraccion al mismo tipo que haya servido para la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 4.001 al 4.050 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, números del 526 al 550 de sorteo.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.201 á 3.300, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

### Direccion general de la Deuda pública.

#### SECRETARÍA.

En los dias 13 y 16 del corriente pagará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses de inscripciones y del 3 por 100 consolidado, cuyos números á continuacion se expresan:

#### Dia 13.

##### Intereses de inscripciones.

Carpetas núm. 1.038.

#### Dia 16.

##### Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.893 al 3.901.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.
149.361	Doña Josefa Armiño.
	PROVINCIA DE GRANADA.
149.362	D. Manuel Antonio Suarez.
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
149.363	Excmo. Sr. Teniente General D. Felipe Montes.
	PROVINCIA DE LAS BALEARES.
149.364	D. Salvador Valdel.
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
149.366	D. Francisco Nevot.
	PROVINCIA DE SEGOVIA.
149.367	Doña Micaela Ruiz.
	PROVINCIA DE MADRID.
149.368	Doña Rosalia Dominguez.
	PROVINCIA DE ORENSE.
149.369	Doña Ana María Espada.
	PROVINCIA DE GRANADA.
149.376	D. Rafael Escamez.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
149.377	D. Feliciano Miralles.
	CENTRO DE GUERRA.
149.378	Excmo. Sr. D. José Rich.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
149.379	D. Rafael Ruiz Lopez.
	PROVINCIA DE MADRID.
149.380	D. Paulino de Aguilá.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

## Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Marzo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMEROS de los expedientes.	FECHA de los acuerdos.	NÚMEROS de los mandamientos de pago.	FECHA de la expedicion.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE DE BILLETES en que deben abonarse.	IMPORTE. — Plas. Cént.
414	18 Julio 1871.	2.441	30 Marzo 1872.	Herederos de D. Bernardino Alvarez y Pozo.	Deudas de conventos.....	No preferente.—Con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	4.438'97
666	13 Marzo 1872.	"	"	D. Antonio María Alvarez.....	Alquileres.....	Idem id. id.....	9.429'06
TOTAL.....							40.568'03

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado el interesado á recogerlo. Madrid 8 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pedro Pastor y Masceda.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

## Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Marzo de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

## CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. Salvador de Albacete y Albert, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 24 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios en la Armada 12 años, 11 meses y 13 dias; Auxiliar de la clase de primeros del Consejo Real 9 meses y 15 dias; Auxiliar mayor del mismo Consejo 3 años y 7 dias; Auxiliar mayor del Consejo de Estado 2 años, 9 meses y 22 dias; Jefe de la Seccion de Contabilidad en el Ministerio de Ultramar 7 meses y un dia; Jefe de Seccion del indicado Ministerio un año, 4 meses y 28 dias; Director general de Hacienda del propio Ministerio un año y 17 dias; Subsecretario del mismo un año, 11 meses y 2 dias.

D. Santiago Lirio y Burgoa, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10 años, 5 meses y 9 dias; primer Comandante del resguardo de Hacienda de Puerto-Rico 10 años, un mes y 15 dias; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 4 años, 8 meses y un dia.

D. Vicente Giron y Ruiz, clasificado con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 8 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 10 de Setiembre de 1869 23 años y 4 meses, y se le acumulan en concepto de Magistrado de la Audiencia de Granada 4 meses y 7 dias.

D. José Chiclana y Vilches, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 8 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 13 de Octubre de 1869 23 años, 2 meses y 23 dias, y se le acumulan como Promotor fiscal de Casas Ibañez 6 meses y 3 dias.

D. Eduardo Dominguez y Combe, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 8 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares un año, 10 meses y 2 dias; Oficial de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos un mes y dos dias; Auxiliar de la contribucion industrial por nombramiento de la Direccion de Contribuciones, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de primera clase del cuerpo de Telégrafos por nombramiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto citado; Oficial de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos un año y dos dias; Jefe de estacion de primera clase del mismo cuerpo 4 meses y 21 dias; Subdirector de Seccion 2 años, 4 meses y 16 dias; Subdirector de Seccion de primera clase, 5 años, 2 meses y 4 dias; Auxiliar primero del mismo cuerpo un año, 9 meses y un dia; Oficial primero del mismo 4 años, un mes y 9 dias; Subinspector de tercera clase del indicado cuerpo 11 meses y 6 dias.

D. Roman Lopez de Cisneros, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 20 años, un mes y 3 dias de servicios: Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal, en sesion de 26 de Agosto de 1871, 19 años, 10 meses y 27 dias, y se le acumulan como Oficial de cuarta clase, en comision, de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de Alicante 2 meses y 6 dias.

D. Juan Bautista Enriquez, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Vocal del Consejo provincial de Málaga un año, 7 meses y 27 dias; Jefe político de Alava 5 meses y 14 dias; en igual destino en Oviedo un mes y 9 dias; en el mismo empleo en Sevilla un año, un mes y 20 dias; en el propio cargo en Córdoba un año y 3 meses; Gobernador de Córdoba 2 meses y 10 dias; Gobernador de Sevilla 8 meses y 2 dias; en el mismo cargo en Granada 4 meses; Magistrado de la Audiencia de Granada 10 meses y 7 dias; Gobernador de Sevilla 2 meses y 6 dias; Magistrado de la Audiencia de Sevilla 3 años, 8 meses y 27 dias; en el mismo destino en Granada 3 años y un dia; Abogado de la Beneficencia de Granada 7 meses y 16 dias; Presidente de Sala de la Audiencia

de Valladolid 14 dias; Rector de la Universidad de Granada 3 años, 4 meses y 17 dias; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Fermin Santamaría y Peña, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 18 años, 8 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 12 de Agosto de 1870 17 años, 6 meses y 11 dias; Jefe de la Seccion de Fomento de Castellon 11 meses y 14 dias; Jefe de segunda clase de la Seccion de Fomento de Tarragona 2 meses y 13 dias.

D. Juan Manuel Santos, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 26 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Comision general de Liquidacion 11 meses y 5 dias; Meritorio de la Direccion general de Liquidaciones de la Deuda pública 11 meses y 26 dias; Escribiente de la clase de segundos de la Junta de Liquidacion 2 años, 9 meses y 3 dias; Oficial tercero de la Seccion de Liquidacion de créditos militares del distrito de Extremadura 2 años, 6 meses y 13 dias; Oficial primero de la referida Seccion un año, 9 meses y 22 dias; en igual destino en el distrito de Aragon 6 meses y 11 dias; Oficial primero de la Seccion de Liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de Vitoria 8 meses y 9 dias; Oficial undécimo de la clase de octavos de la Direccion general de la Deuda 2 años, 7 meses y 19 dias; Oficial décimo de dicha clase de la misma Direccion 4 años, 6 meses y 11 dias; Oficial quinto de la clase de sétimos de la Contaduría de la propia Direccion 3 meses y 25 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Santander un año, 3 meses y 13 dias; Inspector de la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en Bilbao un año y 27 dias; Inspector primero de la Administracion de Hacienda pública de Santander 8 meses y 7 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública de Málaga 2 meses y 25 dias; Oficial primero Interventor de la misma dependencia 6 meses y un dia; Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander 8 meses y 12 dias; en el mismo destino 10 años, 2 meses y 15 dias; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Fábrica de tabacos de Alicante 9 meses y 16 dias; Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander en comision 2 años, 9 meses y 14 dias.

D. Juan Dominguez y Fernandez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 14 años, 8 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 dias; Juez en comision del partido de Fuentesauco, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar primero del Consejo Real 3 años, 9 meses y 13 dias; Oficial primero del Consejo de Estado 10 años, 11 meses y 7 dias.

D. Juan Revest y Requena, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 29 años de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaria de la Intendencia de Valencia y Escribiente tercero y cuarto de la misma Secretaria, no se le abonan estos servicios; Oficial quinto de la Administracion de Aduanas de Alicante 2 años, 4 meses y 29 dias; Oficial cuarto de la misma dependencia 3 meses y 26 dias; Oficial tercero de la propia Administracion 3 años, 9 meses y 2 dias; confirmado en el anterior destino 2 años, 2 meses y 15 dias; Oficial segundo de la misma Aduana 3 años y 10 meses; Oficial primero de la misma 4 años, 9 meses y 8 dias; Vista tercero de la Aduana de Sevilla 3 años, 7 meses y 23 dias; Vista segundo de la de Cartagena un año, 10 meses y 22 dias; Vista primero de la misma 3 años, 10 meses y 23 dias; Vista segundo del depósito comercial del puerto de Barcelona, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Aduana de Barcelona 3 meses.

D. Francisco de Paula Moreno y Gomez, clasificado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 10 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente tercero de la Secretaria del Congreso de los Diputados 11 años, 11 meses y 13 dias; Auxiliar tercero de la misma 2 años, 4 meses y 21 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 10 meses y 28 dias; Auxiliar segundo de dicha Secretaria un mes y 11 dias; Auxiliar primero de la misma 3 años, 8 meses y 18 dias; en el mismo destino con mayor sueldo 4 años, 6 meses y 28 dias; Auxiliar segundo de la clase de primeros de la misma Secretaria 8 meses y 24 dias; Auxiliar primero de la clase de primeros un año, 9 meses y 24 dias; Oficial tercero de la repetida Secretaria un año, 5 meses y 4 dias; confirmado en

el anterior destino con aumento de sueldo 2 años, 2 meses y 10 dias.

D. Tomás Lloret y Guijarro, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del cuerpo Administrativo del ejército 5 años, 11 meses y 12 dias; Escribiente octavo de la Direccion general de Rentas Estancadas por orden de la Direccion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Madrid 2 años, 11 meses y 3 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Hacienda de Castellon un año, 5 meses y 27 dias; en el mismo empleo con destino á la Direccion general de Contribuciones 6 meses y 19 dias; Inspector tercero de la Administracion de Teruel 2 meses y 11 dias; Oficial tercero de la misma Administracion 6 meses; Oficial segundo de la propia dependencia 10 meses y 19 dias; en el mismo destino en Albacete un año, 8 meses y 11 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Alava 4 meses y 4 dias; Oficial primero de la Tesorería de Valencia 4 años, 5 meses y 21 dias; confirmado en el anterior destino 7 meses; Oficial de la Administracion económica de Valencia 2 meses y 18 dias.

D. Nicolás Sanchez Martín, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 1.º de Diciembre de 1869 20 años, 3 meses y 16 dias, y se le reconocen como Administrador de Correos de Valencia 4 meses y 15 dias.

D. José María Carreira y da Veiga, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 31 años, un mes y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, 4 meses y 7 dias; empleado en los trabajos de la construccion de la línea óptica de Madrid á Irún, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Torrero primero de Telégrafos un año y 9 meses; Oficial de Seccion de segunda clase del cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 10 dias; Oficial de Seccion de primera clase 4 años, 4 meses y 20 dias; Ayudante de segunda clase de dicho cuerpo 4 meses y 19 dias; Oficial de Administracion civil y Ayudante de segunda clase del referido cuerpo 2 años, 9 meses y 15 dias; Subdirector de Seccion de segunda clase del mismo 5 meses y 2 dias; Subdirector de Seccion de primera clase 2 años, 9 meses y 7 dias; Director de Seccion de tercera clase un año, 2 meses y 21 dias; confirmado en el mismo destino un año y 2 dias; Director de Seccion de segunda clase 2 años, 11 meses y 11 dias; Subinspector segundo un año, 5 meses y 23 dias; Director de servicio de segunda clase 3 meses y 8 dias; Subinspector segundo 5 años y 18 dias.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes de las 5.500 que le sirven de regulador, y 25 años, 7 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 8 de Junio de 1870 17 años, 7 meses y un dia, y se le reconocen como base de carrera 8 años.

D. Pedro Bueno y Gayo, Aduanero cesante y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 17 años, 8 meses y 14 dias de servicios.

D. Eleuterio Sarasua y Sanz, Aduanero cesante y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, tres quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 24 dias de servicios.

D. Juan Pedro Villamates y Verges, cabo primero licenciado de Carabineros, habiendo servido plaza de Carabinero en el antiguo Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 19 años, 10 meses y 4 dias de servicios.

D. Mariano Illera y Tajadura, Aduanero cesante y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años y 20 dias de servicios.

D. Miguel Gonzalez y Fernandez, Carabinero licenciado, habiendo servido igual plaza en el antiguo Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 1.230 pesetas, tres quintas partes de las 2.050 que le sirven

de regulador, por reunir 31 años, 10 meses y 24 días de servicios.

D. Amiceto Rayos, Aventajado segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 192 pesetas anuales, dos quintas partes de las 480 que le sirven de regulador, por reunir 20 años y 10 días de servicios.

D. Modesto Santiago y Rojas, Aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 408 pesetas, quinta parte de las 540 asignadas á su plaza, por reunir 17 años, 7 meses y 13 días de servicios.

D. Leonardo Ravancho y Sitio, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 23 años, 4 meses y 20 días de servicios.

D. Eusebio de los Huertos y Caseras, Celador segundo cesante de Aduaneros y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 440 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años, 10 meses y 11 días de servicios.

MONTE-PIOS.

Doña Carmen de la Peña, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pension provisional de 5.000 pesetas anuales.

Doña Agustina Cortés y Albiac, viuda de D. Pablo Marroquin, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Eloisa Diaz Somoza, huérfana de D. Manuel, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Andrea Pato y Espiñeira, huérfana de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Clotilde Aparici y Gil, huérfana de D. Rafael, Oficial cuarto que fué de la Administracion de Hacienda pública de Huesca. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunto hermano D. Rafael.

Doña Carmen, Doña Josefa y Doña María Consuelo Redondo y Astrain, huérfanas de D. Jerónimo, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension de 1.125 pesetas anuales.

Doña Leonor y Doña Angeles Mallen y Guerrero, huérfanas de D. Antonio, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla. Se les declara con derecho á la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Julia y Doña Adela de Olarría y Serrano, huérfanas de D. Pedro, Presidente de Sala que fué de la Audiencia territorial de Albacete. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su hermana Doña Blanca.

Doña María de los Dolores Martínez, viuda de D. Leon Beger, Alcalde mayor que fué de la villa de la Calzada de Calatrava, jubilado. Se le declara con derecho á la pension de 825 pesetas anuales.

D. Juan y D. Francisco Estrada, huérfanos del Excmo. señor D. Francisco, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y Ministro de S. M. en Francfort. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.750 pesetas anuales que les fué declarada por este Tribunal en participacion con su hermana Doña Josefa.

Doña Bonifacia de la Peña y Rodrigo, huérfana de D. José, Administrador de Rentas que fué del partido de Aranda de Duero. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa Caracuel y Cámara, huérfana de D. Jerónimo, Administrador que fué de Rentas de Priego. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Cámara en el disfrute de la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Rita García de Velasco, viuda de D. José Saez de Santa María, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Aragonés y Guizarro, viuda de D. Manuel Baños, Subteniente de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Clotilde y Doña María Teresa Lopez y Porras, huérfanas de D. José, Jefe de Seccion que fué de la Administracion de Hacienda pública de Manila. Se les declara con derecho á la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Gracia y Doña María del Amparo Cantero y Carsi, huérfanas de D. Antonio, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Inés en el disfrute de la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Clementina Quiroga, huérfana de D. José, Contador de Rentas que fué de la provincia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Félix.

Doña Carmen Rebollo y Peralta, viuda de D. Isidoro Bayo y Villalta, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension provisional de 825 pesetas anuales.

Doña Marcelina Maidagan y Arana, viuda de D. Gabriel Atienza, Oficial tercero que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María Josefa Romero y Jimenez, viuda de D. Fran-

cisco Guerrero y Tomás, Juez de primera instancia de Yeste. Se le declara con derecho á la pension de 550 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Anselma Wencel y Eleizegui, viuda de D. Lucas de la Cuesta, empleado cesante del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Balbina Valenzuela y Guerrero, viuda de D. José Garvayo y Portero, Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Pedro Vazquez y Gonzalez, monje benedictino exclaustrado de San Estéban de Sil, en Orense. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Vicente Tostado, lego exclaustrado del convento de San Francisco de Fregenal. Se le declara sin derecho á la rehabilitacion en el goce de la pension que pretende.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Flora y Doña Adelaida Giau y Pico, huérfanas de D. Antonio, Médico fallecido del cólera en el año de 1854. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre política Doña Rosa Boland en el disfrute de la pension de 4.000 pesetas anuales.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. José García y García, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y 18 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero segundo de la Junta Suprema de apelaciones de la Real Casa por orden del Presidente de la misma Junta, no se le abona este servicio; Portero segundo de la Mayordomía de S. M. un año, 8 meses y 25 días; Portero primero de la Intendencia de la Real Casa 27 días; Portero primero de la misma 6 años y 20 días; Portero primero de la Secretaría de la Intendencia 3 años, 3 meses y 3 días; Portero primero de la Secretaría del Gobierno de Palencia 11 meses y 12 días; Portero primero de la Intendencia general de la Real Casa 2 meses; Portero primero de la Secretaría de Cámara de la Real Casa 5 años, 11 meses y un día.

D. Valentin Gonzalez de Córdoba y Giraldo Gonzalez de Manuel, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 pesetas que le sirven de regulador, y 21 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 2 años y 4 meses; Niño Cantor de la Real Capilla 7 años, 7 meses y 28 días; en el mismo destino con mayor sueldo 11 años, un mes y 18 días.

D. Bernardo Lopez y Toro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 660 pesetas, tres quintas partes de las 4.100 pesetas que le sirven de regulador, y 29 años, 6 meses y 6 días de servicios que tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 9 de Setiembre de 1871.

D. Felipe Hortelano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, tres quintas partes de las 912 pesetas y 50 céntimos que le sirven de regulador, y 33 años y 2 meses de servicios que tenia reconocidos por este Tribunal en sesion del 24 de Junio de 1871.

D. Julián del Campo y Larcada, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad de las 1.500 que le sirven de regulador, y 29 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Guarda del segundo departamento de la Real Acequia de Tajo, en calidad de interino, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Guarda de la expresada Real Acequia, en concepto de jornalero, no

se le abona este servicio con arreglo al decreto citado; Guarda montado de la misma Acequia 4 años y un mes; Sobreguarda de la misma 10 años, 5 meses y 22 días; Subdelegado de la propia Acequia 11 años, un mes y 7 días; Inspector de la misma 3 años, 7 meses y 22 días.

MONTE-PIO.

Doña Paula Cabezon, viuda de D. Antonio Casanova, empleado que fué de la Real Fábrica de cristales del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pension de 187 pesetas anuales.

Doña Dolores Caldas y Carné, huérfana de D. Santiago, Archivero que fué del Real Patrimonio de Cataluña. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María y Doña Josefa Alvarez Neira y Perez, huérfanas de D. Francisco, Ayudante que fué de las Reales Caballerizas del Infante D. Sebastian. Se les declara con derecho á la pension de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Angela Elcano y Orzaiz, viuda de D. Felipe Lorenzc y Cabo, Portero de Cámara que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Isidra Huerta é Ibañez, viuda de D. Andrés Bruno del Cerro, Guarda montado que fué de la Real Acequia del Jarama. Se le declara con derecho á la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Tomasa Genares y Villegas, huérfana de D. Manuel, mozo de oficios que fué de la Real Casa al servicio del Infante D. Sebastian. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Sanchez Maqueda, viuda de D. Faundo Martin, Guarda montado de los bosques del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara con derecho á la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Mercedes y D. Juan Mendoza é Hidalgo, huérfanos de D. Antonio, Ugier de Cámara que fué de S. M. Se les declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Mas y Sanz, viuda de D. Francisco Guimben, Secretario Interventor que fué de la Bailía del Real Patrimonio de Cataluña. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Eseudero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 7 de Mayo próximo tendrá lugar la primera subasta para el suministro de carnes por término de un año al hospital del Rey en Toledo, cuyo pliego de condiciones inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Direccion general y en el despacho del Director del hospital del Rey en Toledo, todos los días, de doce á dos, hasta la víspera de su celebracion.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.

Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden fecha de ayer, esta Direccion deja en suspenso la subasta que tiene anunciada para el día 16 del actual, con el fin de enajenar el edificio que en la poblacion de Santi Ponce, á 13 kilómetros de Sevilla, ocupaba el correccional de mujeres.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado demostrativo de las cantidades recaudadas por las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Febrero de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO.		RECAUDADO.	
	1870-71. Pesetas. Céntimos.	1871-72. Pesetas. Céntimos.	De más en 1871-72. Pesetas. Céntimos.	De ménos en 1871-72. Pesetas. Céntimos.
Habana.....	4.364.183'06	3.891.223'04	"	472.960'02
Matanzas.....	968.534'85	1.200.180'66	231.625'81	"
Cuba y colecturías.....	548.309'96	409.390'50	"	78.919'46
Cárdenas.....	771.715'56	783.240'54	11.524'98	"
Cienfuegos.....	595.851'23	546.535'78	"	50.315'45
Trinidad.....	103.709'74	143.204'77	39.495'03	"
Sagua.....	313.643'57	259.316'73	"	54.326'84
Nuevitas.....	2.210'32	31.544'07	29.333'75	"
Manzanillo.....	"	"	"	"
Caibarien.....	138.861'43	81.286'58	"	57.574'85
Gibara.....	"	"	"	"
Zaza.....	55.787'21	95.597'07	39.809'86	"
Baracoa.....	"	"	"	"
Guantánamo.....	"	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTAL.....	7.863.826'93	7.501.519'74	351.789'43	714.096'62

Diferencia de ménos en Febrero de 1872.—Pesetas.... 362.307'19

Madrid 6 de Abril de 1872.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Leon y Castillo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Almería.**

D. José María Soler, Gobernador de esta provincia.  
 Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los espartos sobrantes en los montes públicos de Nijar, he acordado por decreto de esta fecha, de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito, y en armonía con lo que determina el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, se lleve á efecto la segunda subasta de dichos sobrantes, bajo los mismos tipos y condiciones que en la anterior, y que se insertan de nuevo; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 del corriente, siendo doble y simultánea, en esta capital bajo la presidencia de mi Autoridad, y en el pueblo bajo la del Alcalde, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones.  
 Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la mayor concurrencia de licitadores.  
 Almería 4.º de Abril de 1872.—El Gobernador, José María Soler.

*Pliego general de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos por subasta de los espartos sobrantes que en el plan del actual año forestal se ha calculado podrán extraerse de los montes comunales de los pueblos que comprende el adjunto estado, cuyos tipos de tasacion son mayores de 3.000 pesetas (300 escudos), y cuyos huecos se han de llenar con los datos contenidos en el mismo.*

- 1.º Se saca á pública subasta el aprovechamiento de . . . . quintales métricos de esparto que se han calculado podrán extraerse de los montes comunales del pueblo de . . . . , bajo el tipo de tasacion de . . . . pesetas, deducidos los . . . . quintales métricos que se destinan al aprovechamiento vecinal.
- 2.º Será de cuenta del rematante la recoleccion y entrega á la comision del Municipio de . . . . quintales métricos de esparto destinados al aprovechamiento vecinal, por el tipo de . . . . pesetas quintal métrico, que podrá mejorarse reduciéndole en la proposicion de subasta.
- 3.º La subasta tendrá lugar el día y hora que se designe en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y edictos que hará fijar el Alcalde en dicho pueblo y en los demás del partido judicial.
- 4.º El acto de la subasta será doble y simultáneo, verificándose una en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo de . . . . bajo la del Alcalde, con asistencia en ámbos de un empleado del ramo designado por el distrito.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion, y acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales respectivamente el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador. Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á su apertura, haciéndose la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable, desechándose aquellas que no se ajusten al modelo, sean por menor cantidad que la fijada para el aprovechamiento por subasta del sobrante ó mayor que la determinada para cada quintal métrico del destinado al vecinal ó no acompañen la carta de pago del 5 por 100 mencionada.
- 6.º Si resultaren con precios iguales dos ó más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitacion entre los autores de estas, por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de hacer la adjudicacion.
- 7.º Terminado el acto, se devolverán las cartas de pago de que trata la condicion 5.ª á los respectivos interesados, remitiendo y uniendo al expediente la del autor á quien haya sido hecha la adjudicacion, la cual servirá de garantía para el cumplimiento del contrato, y no se devolverá hasta que se le expida el certificado de buen aprovechamiento terminado que este sea.
- 8.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 9.º Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, se le hará dentro de los 10 días siguientes la oportuna notificacion al rematante. Si no estuviera domiciliado en el pueblo en donde radique el monte nombrará, concluido el acto del remate, persona que lo esté para que con ella se entienda la Administracion.
10. Dentro de los 15 días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta satisfará el rematante la cantidad en que le haya sido hecha la adjudicacion del aprovechamiento de los espartos sobrantes, en esta forma: el 95 por 100 en la Depositaria de fondos municipales, y el 5 por 100 restante en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á favor del Sr. Gobernador, con destino á mejoras en los mismos montes.
11. La época dentro de la cual ha de tener lugar y quedar terminado el aprovechamiento será desde 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Octubre siguiente.
12. Consiguadas las cantidades y en la forma que expresa la condicion anterior, el rematante presentará al Ingeniero Jefe del distrito el documento que acredite haber entregado en la Seccion de Fomento, para unirlas á su expediente, las correspondientes cartas de pago, cuya presentacion tendrá lugar en

del mismo plazo de 15 días que dicha condicion determina; trascurrido el cual sin haberlo cumplido, se entenderá renunciado su derecho, procediéndose á nueva subasta y quedando á favor de los fondos municipales el 5 por 100 consignado del valor de la tasacion, cuidando á este objeto el Ayuntamiento dar conocimiento al distrito inmediatamente que tenga lugar la notificacion de la aprobacion del remate.

13. Cumplido cuanto se previene en la condicion anterior, se fijará por el distrito, dentro de los 10 días siguientes el en que por un empleado del ramo y con asistencia de la comision del Ayuntamiento y rematante, se hará á este formal entrega del monte, extendiéndose un acta que autorizarán los concurrentes, en que se hará constar su estado y cuanto contribuya á la mejor inteligencia y aplicacion de estas condiciones, quedando desde ese día el rematante en posesion de él, y siendo por lo tanto responsable de cuantos daños se puedan ocasionar si oportunamente no los denunciare.
14. El rematante, desde que se haga cargo del monte y hasta la terminacion del aprovechamiento, podrá establecer á su costa los guardas que crea necesarios para que en union con los demás empleados del ramo vigilen por su conservacion y custodia.
15. El rematante no podrá empezar el disfrute hasta el 1.º de Junio determinado, considerándose caso contrario como aprovechamiento fraudulento, y debiendo limitarse hasta dicha fecha á ejercer la vigilancia que le concede la condicion anterior.
16. El rematante se compromete á entregar á la Comision del Ayuntamiento, con destino al reparto vecinal . . . . quintales métricos de esparto, secos, limpios de raigon, bien atados y de la mejor calidad del que haya en el monte, depositándolos dentro de él en los sitios que de comun acuerdo se determine al tiempo de hacerle la entrega del mismo, en los plazos y cantidades siguientes: una tercera parte en todo el mes de Julio, otra tercera parte al 15 de Agosto, y al 31 del mismo la tercera restante.
17. El Ayuntamiento distribuirá los espartos que constituyen el aprovechamiento vecinal en la forma que acuerde como más conveniente, satisfaciendo al rematante el importe de la cogida de cada quintal métrico de dicho producto al tipo en que se terminó la subasta, segun vaya retirándolos, y procurando que esta quede definitivamente terminada para el 31 de Agosto.
18. El rematante se compromete á observar y cumplir las reglas de policía marcadas en las Ordenanzas y disposiciones vigentes del ramo, como igualmente queda afecto á las proserpciones que en las mismas se contengan sobre subastas, y no se hallen expresas en este pliego.
19. El arranque de los espartos se practicará sin destruir las plantas que lo producen y sin hacer descepes de raigon.
20. Terminado el plazo para el aprovechamiento se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento en el monte, con el fin de expedir al rematante el certificado de buen aprovechamiento, ó exigirle la responsabilidad que en otro caso correspondiera; entendiéndose que esta no cesa hasta la expedicion de dicho certificado que solicitará del distrito al terminar el disfrute, y obtenido, podrá retirar la fianza de que trata la condicion 7.ª
21. El rematante se compromete á efectuar el aprovechamiento con entera sujecion á este pliego de condiciones, entendiéndose hecho el contrato á riesgo y ventura, sin que pueda en ningun caso reclamar indemnizacion ni prórroga á excepcion de los que determina la ley.
22. El Ayuntamiento cuidará, bajo su responsabilidad, tenga efecto el aprovechamiento con sujecion en un todo á las condiciones que se estipulan.

Almería 3 de Febrero de 1872.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Carrasco.

**Modelo de proposicion.**

D . . . . , vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento por subasta del sobrante de espartos de los montes comunales del pueblo de . . . . , que aparece publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . . , correspondiente al día . . . . del mes de . . . . , se compromete á efectuar dicho aprovechamiento, con entera sujecion al mismo, por los precios siguientes:

Por el sobrante del aprovechamiento vecinal . . . . pesetas (en letra), y por cada quintal métrico del destinado al vecinal . . . . pesetas (tambien en letra).

(Fecha y firma.)

ESTADO expresivo del número de quintales métricos de esparto que se destinan para aprovechamiento vecinal y por subasta en el pueblo que se menciona, tasacion de los mismos, cuyo tipo es mayor de 3.000 pesetas.

PUEBLOS.	Aprovechamiento vecinal.	Aprovechamiento por subasta.	Tasacion de subasta.	Item por el arranque de cada quintal métrico.
	Quints. métr.	Quints. métr.	Pesetas.	Pesetas.
Nijar . . . . .	46'564	20'436	28'997	2'50

Almería 4.º de Abril de 1872.—El Gobernador, José María Soler.

**Administracion económica de la provincia de Jaen.**

Por el presente se cita á los herederos de D. Doroteo Gomez, vecino que fué de Andújar, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion

del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administracion á responder de los bienes que el mismo tuvo en concepto de depositario procedentes del embargo hecho á D. Lázaro Carvajal; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se seguirán los procedimientos en rebeldía con arreglo á instrucción.

Jaen 10 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion, Carlos L. de Longoria.

**Administracion económica de la provincia de Oviedo.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, constituido en la sucursal de esta provincia en 17 de Diciembre de 1869 con los números 325 de entrada y 68 de registro, se invita á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Administracion sin la menor demora; en la inteligencia que de no realizarlo en el término impropagable de 60 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo, procediéndose á la devolucion del depósito á su legítimo dueño de conformidad á lo estatuido en el artículo 24 del reglamento de la Caja general de 22 de Setiembre de 1871.

Oviedo 9 de Abril de 1872.—El Jefe económico, Manuel L. Farinás.

**Direccion de la Fábrica de municiones de Orbaiceta.**

**Artillería.**

Debiendo procederse á contratar la construccion de 32.000 cargas, ó sean 26.685'220 quintales métricos de carbon en los montes de la Nacion afectos á este establecimiento, se convoca por el presente á una pública y solemne licitacion que tendrá lugar en el local ordinario de las sesiones de esta Junta el día 24 del actual, á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, que estará de manifiesto desde este día todos los laborables, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Los que deseen interesarse en este servicio y presentar proposiciones, lo efectuarán precisamente con arreglo al modelo adjunto, sirviéndoles de gobierno que han de acompañar á las ofertas el resguardo de haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia un 5 por 100 del valor de esta contrata para tomar parte en la subasta, que es el de 1.899'20 pesetas en metálico ó valores de la Nacion, siendo el precio límite que se fija y del cual no podrán exceder aquellos el de 1'487 pesetas por carga, ó sean 0'8339131 quintales métricos que deben hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta de remate, y de adjudicarse en favor de alguna que su autor tenga representante, dejará este en poder del Tribunal de subasta, para los fines ulteriores que convenga, el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

Los resguardos se devolverán concluido el acto de la subasta, excepto aquel á quien se adjudique, que deberá aumentarlo hasta un 10 por 100, ó sean 3.798'40 pesetas, á los ocho días de notificarse la aprobacion de la Superioridad.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente del Tribunal de subasta en los 10 minutos anteriores á la hora designada para la celebracion del acto, siendo marcadas por el mismo con la numeracion respectiva al orden en que sean presentadas, para despues darse cuenta y lectura de ellas, guardando la preferencia consiguiente.

**Proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar la construccion de 32.000 cargas, ó sean 26.685'220 quintales métricos de carbon vegetal para la Fábrica de Orbaiceta, en los montes de la Nacion afectos á la misma, se obliga á hacer este servicio con sujecion al mismo pliego por la cantidad de . . . . (en letra pesetas) cada carga, ó bien 0'8339131 quintales métricos, y como garantía acompaña el resguardo de haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia 1.899'20 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de esta contrata.

(Fecha y firma.)

Fábrica de Orbaiceta 9 de Abril de 1872.—El Oficial primero, segundo de Administracion Militar, Secretario, Mariano de Usera.—V.º B.º—El Capitan Teniente, Director interino, Presidente, José de Lecea.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Málaga.**

D. Juan A. de España, contratista de la carretera de segundo orden que va de esta ciudad al pueblo de Torremolinos, y que forma parte de la de Cádiz, ha presentado instancia en solicitud de que se forme el oportuno expediente para la declaracion y abono de los daños y perjuicios causados á consecuencia de un fuerte alubion en los kilómetros 4 y 5 de dicha carretera, consistente en el rompimiento y arrastre de los tertraplens y firme, acopios de conservacion, embrozamiento de las cunetas y depósito de brozas sobre la misma.

Y procediéndose por esta Alcaldía á la informacion prevenida en la regla 2.ª y 3.ª del art. 3.º del reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, se hace pública dicha solicitud en este periódico oficial, como determina la regla 3.ª ántes citada, señalándose el plazo de 15 días, contados desde esta publicacion, dentro del cual se admitirán las pruebas que en contrario puedan alegarse.

Málaga 8 de Abril de 1872.—P. O., Liborio García.

## Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer.

## AUDIENCIA DE CÁCERES.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido de Puebla de Alcocer correspondientes á los pueblos que se expresan.

## ORELLANA DE LA SIERRA.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Alfonso Gomez: linda con Cirilo Gomez. Venta, 1832.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra. Hipoteca, 1850.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra. Hipoteca, 1850.  
Urbana en calle de Arriba, de Isabel Gomez: linda con Severo Callado. Herencia, 1855.  
Idem en calle de Abajo, de Francisco Gomez: linda con Pedro Corraliza. Herencia, 1855.  
Idem en calle de Abajo, de Maria Gomez: linda con Pedro Corraliza. Herencia, 1855.  
Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Alonso Delgado. Herencia, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Manuel Jato de Almo. Testamento, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Ramon Alvaro. Herencia, 1854.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Mónica Alvaro. Herencia, 1854.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Antonio Sanchez Callado: linda con el Duque de la Roca. Herencia, 1856.  
Idem en Las Abiertas, de Ramona Corraliza: sin linderos. Herencia, 1855.  
Urbana en calle de Atrás, de Ramona Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de Atrás, de Ambrosia Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de Atrás, de Josefa Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de Atrás, de Maria Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de Atrás, de Francisca Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de Atrás, de Vicente Sanchez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Bartolomé Gomez. Pago de gananciales, 1852.  
Rústica en Barrera de las Lunas, de Francisco Maria é Isabel Gomez: sin linderos. Herencia, 1850.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Benito Delgado. Herencia, 1852.  
Idem en Barrera de lo Blanco, de Frutos Alvaro Ruiz: sin linderos. Herencia, 1854.  
Idem contigua á las casas de este pueblo, del Priorato de Magacola: sin linderos. Hipoteca, 1843.  
Urbana en calle del Corral de Concejo, de Domingo Sierra: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem en calle del Cristo, de Maria Gil: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem en calle del Cristo, de Telesfora Valmayor: linda con Estéban Sanchez. Falta la inscripcion, 1852.  
Rústica en Calleja de la Fragua, de Antonio Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Calleja de la Fragua, de Quintina Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Urbana en Calleja de la Fragua, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Rústica en Calleja de la Fragua, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Calleja de la Fragua, de Francisco, Maria é Isabel Gomez: sin linderos. Herencia, 1850.  
Idem en Corral de Concejo, de Francisco, Maria é Isabel Gomez: sin linderos. Herencia, 1850.  
Rústica inmediata al Chorrero y al Cubo, de Francisco Corraliza: sin linderos. Venta, 1854.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Francisco Corraliza: linda con tierras del Duque de la Roca. Venta, 1853.  
Urbana en calle del Corral de Concejo, de Antonio Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle del Corral de Concejo, de Ana Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle del Corral de Concejo, de Eugenia Sanchez Collado: linda con Duque de la Roca. Herencia, 1860.  
Idem en calle del Corral de Concejo, de Petra Gomez: linda con Duque de la Roca. Herencia, 1860.  
Idem en calle del Corral de Concejo, de Olallo y Antonio Ruiz: linda con Duque de la Roca. Herencia, 1860.  
Rústica en calle del Corral de Concejo, de Maria Sanchez: sin linderos. Herencia, 1861.  
Urbana, sin sitio ni nombre, de Diego Sanchez Rodriguez: linda con Francisco Sanchez Collado. Venta, 1854.  
Rústica en Egido, de Isabel Gomez: linda con otros vecinos. Herencia, 1855.  
Idem en Egido, de Francisco Gomez: linda con otros vecinos. Herencia, 1855.  
Idem en Egido, de Maria Gomez: linda con otros vecinos. Herencia, 1855.  
Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Eugenio Sanchez Collado. Herencia, 1856.  
Rústica en Egido, de D. Luis de la Cueva: sin linderos. Venta, 1860.  
Idem en Egido, de Manuel Sanchez Rodriguez: sin linderos. Venta, 1862.  
Urbana en calle de la Fuente, de Tomás Corraliza: sin linderos. Herencia, 1849.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Don Fabian Jaquet. Préstamo con obligacion de bienes, 1851.  
Rústica en Fuente, de la Duquesa de la Roca: linda con José Gomez. Fianza, 1852.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Francisco Gomez. Herencia, 1855.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Francisco Sanchez Graujo. Memoria testamentaria, 1856.  
Urbana, sin sitio ni nombre, de Juan Gonzalez: linda con Antonio Rodriguez. Venta, 1856.  
Rústica en Eras, de Roman y Vicente Graujo: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem en calle de la Huerta, de Tomás Corraliza: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem en Hocal y Monro y en el Egido, de Antonio Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Hocal y Monro y en el Egido, de Quintin Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Hocal y Monro y en el Egido, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Hocal, de Antonio Sanchez Callado: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en La Erilla, de Juana Corraliza: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Las Erillas, de Bartolomé Ruiz Garrido: sin linderos. Herencia, 1856.  
Urbana en calle de la Huerta, de Antonio Gomez Corraliza: linda con Antonio Rodriguez. Falta la inscripcion, 1858.  
Idem en calle de la Huerta, de José Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de la Huerta, de Vicente Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de la Huerta, de Ascension Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de la Huerta, de Francisco Paulino Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle de la Huerta, de Maria Sanchez: sin linderos. Herencia, 1861.  
Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Manuel Jato Cabanillas. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Manuel Jato Cabanillas. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Juan Delgado. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Josefa Sanchez Callado. Herencia, 1856.  
Idem en Local, de Vicente Corraliza: sin linderos. Permuta, 1847.  
Idem en Local, de Roman y Vicente Graujo: sin linderos. Herencia, 1849.  
Urbana en calle del Local, de Francisca Sierra: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Lucia Gonzalez. Legado, 1852.  
Rústica en el Local, de la Duquesa de la Roca: sin linderos. Fianza, 1852.  
Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Lucia Gomez. Legado, 1852.  
Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Lucia Delgado. Legado, 1852.  
Idem en el Local, de D. Antonio Gallardo Muñoz: sin linderos. Venta, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Manuel Diaz. Venta, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de extraños. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, del legado á extraños. Legado, 1853.  
Idem en el Local, de los albaceas de D. Manuel Jato: sin linderos. Legado, 1852.  
Idem en Local, de D. Cleto Saez: sin linderos. Hipoteca, 1857.  
Idem en Local, de José Corraliza: sin linderos. Venta, 1861.  
Idem en Local, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
Urbana, sin sitio ni nombre, de Maria Sanchez: linda con otra de Eusebio Callado. Venta, 1847.  
Rústica en Monroy, de Antonio Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Monroy, de Quintin Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Monroy, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Monroy, de Isabel Gomez: linda con José Sanz Corraliza. Herencia, 1853.  
Idem en Monroy, de Maria Gutierrez: sin linderos. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de los hijos de Maria Gutierrez. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de los albaceas de Don Manuel Jato. Inventario de bienes, 1852.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Maria Gutierrez. Legado, 1852.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Maria Gomez. Herencia, 1855.  
Rústica en Mesilla, de Antonio Sanchez Callado: linda con Sebastian Gonzalez. Herencia, 1856.  
Idem en Monroy, de José Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Vicente Corraliza. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Ascension Corraliza. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Francisco Paulino Corraliza. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Rufina Corraliza. Herencia, 1860.  
Idem en Mesilla, de Rufina Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Mesilla, de Maria Gomez: linda con Sabas Corraliza. Pago de dote, 1860.  
Idem en Monroy, de Gregoria Sanchez: linda Egido. Herencia, 1860.  
Idem en Monroy, de Sebastian Saenz: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en El Ocal, de Juana Corraliza: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en El Ocal, de Bartolomé Ruiz Garrido: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en El Ocal, de Ramona Corraliza: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en Olivo de Perico Palotes, de Benigno Fernandez: linda viuda de Vicente Almazan. Hipoteca, 1858.  
Idem en Ocal, de Antonio Gomez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Simeon Gomez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Lucana Gomez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Juana Tello: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Antonio Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Antonio Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Ana Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Eugenia Sanchez Collado: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Petra Gomez: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Olallo y Antonio Ruiz: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de José Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Vicente Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Ascension Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en Ocal, de Francisco Paulino Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Rústica en Ocal, de Maria Gomez: sin linderos. Pago de dote, 1860.

Idem en Ocal, de Sebastian Saenz: sin linderos. Herencia, 1861.  
Idem en Ocal, de Vicente Risco Moreno: sin linderos. Herencia, 1861.  
Idem en Pracerrado, de Roman Vicente Graujo: sin linderos. Herencia, 1849.  
Idem en Pilar, de Antonio Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Pilar, de Quintin Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Pilar, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Petronila Delgado: sin linderos. Legado, 1852.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Petra Gomez: sin linderos. Herencia, 1856.  
Urbana en Pozo de Atun, de Juana Corraliza: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en Pozo de Atun, de Bartolomé Ruiz Garrido: sin linderos. Herencia, 1856.  
Rústica en Perico Palotes, de Francisco Corraliza: linda viuda de Tomás Corraliza. Hipoteca, 1857.  
Idem en Peñas del Chorrero, de Benigno Fernandez: linda Andrés Buenajera. Hipoteca, 1854.  
Urbana en calle Real, de Antonio Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en calle Real, de Quintin Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en calle Real, de Francisco Gomez Corraliza: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en calle Real, de Rufina Corraliza: sin linderos. Herencia, 1860.  
Idem en calle Real, de Juan Corraliza: sin linderos. Hipoteca, 1861.  
Rústica, sin sitio ni nombre, del Marqués de San Juan: linda dehesa denominada Orellana de la Sierra. Hipoteca, 1862.  
Idem en calle Somadilla, de Alfonso Gomez: sin linderos. Venta, 1832.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Gregoria Sanchez. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Roman Sanchez. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Ambrosia Sanchez. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Josefa Sanchez. Hipoteca, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Maria Sanchez. Hipoteca, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Francisca Sanchez. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Gregoria Sanchez. Mejora, 1860.  
Urbana en calle de la Tia Sacristana, de Ramon Corraliza: sin linderos. Herencia, 1856.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Isabel Gomez. Herencia, 1853.  
Urbana en calle la Iglesia, de Eugenia Sanchez: sin linderos. Herencia, 1856.

## NAVALVILLAR DE PELA.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de la Hacienda. Hipoteca, 1829.  
Rústica en Alberquilla, de Ana Arroyo: sin linderos. Legado, 1848.  
Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Antonio Gomez Corraliza. Adjudicacion, 1853.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Antonio Masa Parralejo: linda con Jacinto Asensio, mayor. Venta, 1849.  
Idem en Alcornocalejo, del Marquesado de Bélgida y San Juan: sin linderos. Por justificación en el Juzgado de Trujillo, 1853.  
Idem en Alberquilla, de Isabel Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Acebuchal, de Isabel Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.  
Idem en Alberquillas, de Roman Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
Sin sitio ni nombre, de Catalina Asensio: linda con Antonio Muñoz. Herencia, 1853.  
Idem en Las Alberquillas, de Mariana Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
No se expresa sitio ni nombre, de Jacinto Aguilar: linda con Francisco Estéban. Herencia, 1853.  
Rústica en Las Alberquillas, de Valentin y Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1855.  
Idem en Las Alberquillas, de Domingo Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Benito Arroyo Cano, Juan Moñino Bernardino, Juan y Martin Sanchez y Eugenio Moreno. Transaccion, 1860.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Maria Almohalla. Pago de dote, 1860.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Benito Arroyo Cano. Pago de capital aportado al matrimonio, 1860.  
Rústica en Ambas Pelas, del Duque de Villahermosa: sin linderos. Indemnizaciones y herencia, 1860.  
Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Maria Arroyo. Legado, 1860.  
Rústica, no se expresa sitio ni nombre, de D. Juan de Mata Arroyo: linda con otras de Juan Parralejo. Venta, 1860.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Maria Almohalla y Moñino. Pago de dote confesada, 1860.  
Rústica en Ambas Pelas, del Duque de Villahermosa: sin linderos. Indemnizaciones y herencia, 1860.  
No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Antonia Arroyo. Carta de pago confesada, 1860.  
Rústica en Alberquillas, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Doña Catalina Aguilar. Hipoteca, 1860.  
Idem en Alberquillas, de Alfonso Masa Parralejo: linda con José Arroyo Moñino. Hipoteca, 1860.  
Idem en Arroyo de la Campa, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda tierras de Antonio Muñoz Cañada. Fianza, 1860.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Bartolomé Masa y otros: linda Miguel Monasterio. Permuta, 1849.  
Idem en Valdemembrillo, de Diego Moreno Almohalla: sin linderos. Venta, 1832.  
Idem en Ventorrilla, de Juana Blazquez: sin linderos. Legado, 1832.  
Idem en El Borrillo, de Antonio Arroyo Parralejo: sin linderos. Venta, 1854.  
Idem, sin sitio ni nombre, de Valentin y Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
Idem en Borrillo, de Andrés Jimeno: linda Diego Arroyo. Herencia, 1860.  
Idem en Borrillo, de José Jimeno: linda Diego Arroyo. Herencia, 1860.  
Idem, sin sitio ni nombre, de D. Juan de la Barga: linda con otras del mismo. Venta, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de D. Juan de la Barga: linda con olivos de Diego Beato. Venta, 1862.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Pedro Martín. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Isabel Gonzalez, viuda. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de D. Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Juan Alonso. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Pedro Ramos. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Estéban Martín. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Juan Alonso Moreno. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con María Solano. Censo, 1768.  
 Idem, en el pago de la Carrera, de Manuel Murillo Velarde y Lucía Perea: linda con Estéban Martín. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Juan Alonso. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Miguel Sanchez Sierra. Censo, 1768.  
 Idem en las Cañaditas, pago, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Alonso Gonzalez. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda otros de Juan Ruiz. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda viuda de Alonso Martín y calle Real. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Bartolomé Gonzalez. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Alejo Martín. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Márcos G. del Río. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Lúcas Fernandez Torbellino. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Bartolomé Blazquez Moreno. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Miguel Sanchez Redondo. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Francisco Garcia Serrano. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Bartolomé Blazquez Moreno. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Juan Sanchez. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Lúcas Martín y Martín Garcia. Censo, 1768.  
 Idem, sin número ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con otros de Miguel Sanchez. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Juan Seguro y Calle Real. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con otras de Alonso Gomez y Calle Real. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Estéban Martín Ciudad. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Bartolomé Fernandez. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Alonso Martín Orellana. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda Andrés Gutierrez y el arroyo. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda casa de Bartolomé Fernandez. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda otras de Andrés Martín y Juan Garcia. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda otras de Juan Martín. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda D. Pedro Martín. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Juan Flores. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Bartolomé Sanchez Gutierrez. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Manuel Blazquez. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Diego Moreno. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Catalina Perea. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Diego Gonzalez. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Martín Gomez. Censo, 1768.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: linda con Alonso Garcia. Censo, 1768.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de la capellanía de Isabel Yegros: linda con Toribio Martín. Censo, 1769.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de la capellanía de Fernando Ruiz: linda con Fernando Garcia. Censo, 1773.  
 Urbana, sin sitio ni nombre, de los Sres. Catarineas, hermanos y compañía, del comercio de Madrid: linda con viuda de Francisco Sanchez y otra de Francisco Cano. Hipoteca, 1840.  
 Rústica, en Charco de los Veneros, de Alonso Elias: sin linderos. Hipoteca, 1847.  
 Idem en Cogolludos, de D. Agustín Morales: sin linderos. Hipoteca, 1847.  
 Idem en Cruces, de Catalina Arroyo: linda con Diego Sanchez y una calle. Herencia, 1853.  
 Idem en Cogujon, de Juan de Mata Arroyo: linda Lúcas Sanchez. Herencia, 1853.  
 Urbana en Caridad, de Magdalena Arroyo: linda con ermita de Nuestra Señora y Juan Cañada. Herencia, 1853.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en Cascaruelas, de María Gomez: linda Francisco Parralejo. Herencia, 1849.  
 Idem en Cerro, de Antonio Rodriguez: linda con Juan Blas. Herencia, 1849.  
 Idem en camino de Madrigalejo, de Antonio Rodriguez: linda con Juan Serrano. Herencia, 1849.  
 Idem en Colujon, de María Antonia Gomez: linda con Antonio Ramiro. Censo, 1852.  
 Idem en Cerro, de Ana Cano: linda con Salvador Fernandez. Censo, 1852.  
 Idem en Cascaruelas, de Ambrosio Moreno Jimenez: sin linderos. Venta, 1852.

Idem en Cogolludos, del Marqués de Bélgida y San Juan: sin linderos. Informacion, 1853.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Ana Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en la Cirujana, de Catalina Muñoz: sin linderos. Carta de dote confesada, 1853.  
 Idem en Cascaruelas, de Basilio Lopez Alejo y Calixto Juarez: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Rústica en camino de la posada de Martín Lorenzo, de Catalina Muñoz: sin linderos. Pago de dote, 1853.  
 Idem en El Cerro, de Mariana Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en Cogujon, de Mariana Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en la Calleja Larga, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en La Calera, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en Cogolludos, de la testamentaria del Marqués de Mondejar: sin linderos. Carta de pago, 1854.  
 No se expresa la finca, nombre, sitio ni linderos, de Catalina Diaz Asensio. Adjudicacion, 1855.  
 Rústica en La Cabrera, de José Domingo y Juan Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Idem al Cogujon, de Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Idem en Cascaruelas, de Pedro Recio: sin linderos. Embargo, 1857.  
 Idem en Cerro y orilla izquierda del arroyo Burrero, de D. Antonio Prieto y otros: sin linderos. Falta la inscripcion, 1858.  
 Idem en Carneril de Ruecas, del Estado: sin linderos. Fianza, 1860.  
 Idem en Carneril de Ruecas, de D. Francisco Garcia Nogales: sin linderos. Fianza, 1860.  
 Idem en Cogolludos, de D. Gonzalo Saavedra de Cueto y su mujer: sin linderos. Venta, 1860.  
 Idem en Cogolludos, dehesa, de la testamentaria de la Excelentísima Señora Duquesa viuda de Gor: sin linderos. Division, 1860.  
 Idem en Cañada, de María Arroyo: sin linderos. Legado, 1860.  
 Idem, sin sitio, de D. Francisco Corraliza: linda con Egido de las Cascaruelas, rio Gargaliga. Venta, 1860.  
 Urbana en calle de la Caridad, de Alfonso Masa Parralejo: linda con José Plaza. Fianza, 1860.  
 Rústica en Cerrogordo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Antonio Ramiro. Fianza, 1860.  
 Urbana en calle de la Cruz, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Antonio Moreno y D. Andrés Moreno. Fianza, 1860.  
 Idem en calle de la Cruz, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Agustín Pizarroso. Fianza, 1860.  
 Rústica en Cerro Gordo ó Cascaruela, de Alfonso Masa Parralejo: linda con camino de Orellana. Fianza, 1860.  
 Idem en La Campa, de Alfonso Masa Parralejo: linda con calleja del mismo nombre. Fianza, 1860.  
 Idem en Cerro, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Calixto Juarez. Fianza, 1860.  
 Urbana en calle de la Cruz, de Alfonso Masa Parralejo: linda con casa propia. Fianza, 1860.  
 Idem en calle de la Cruz, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Antonio Muñoz Arroyo. Fianza, 1860.  
 Rústica en Cerro Gordo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con cerca de Isidro Cruz. Fianza, 1860.  
 Idem en Cerro, de Alfonso Masa Parralejo: linda con heredad de Bartolomé Arroyo Cano. Fianza, 1860.  
 Idem en Cerro, de Alfonso Masa Parralejo: linda con otro de D. Fidel Rojo. Fianza, 1860.  
 Idem en Cerro Gordo, de Bartolomé Moñino Belloso: linda con Andrés Alberto. Herencia, 1860.  
 Idem en casa del Hito, de Matías Jimenez Gallardo: sin linderos. Fianza, 1860.  
 Idem en Calera, de Francisco Rodriguez Avila: sin linderos. Pago de capital, 1860.  
 Idem en Campillo, de Lúcas Arroyo: linda José y Francisco Arroyo. Herencia, 1861.  
 Idem en Campillo, de Magdalena Arroyo: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Antonio Gallego: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Francisco Cabanillas Graujo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Damian Regidor: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de D. Juan Rentero: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Fulgencio Sanchez Luengo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Manuel Gallego: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de José Fernandez Borralló: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Antonio Pizarroso: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Juan Cerezo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Josefa Ciudad: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Jacinto Sanchez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Andrés Mateo, sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Bernardo Santalo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Juan Ramos: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Juan Padilla: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Pedro Fernandez Borralló: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Francisco Cabanillas: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de José Sanchez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Tomás Garcia: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Vicente Aguilar: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de José Felipe: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Antonio Graujo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Agustín Garcia: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Pedro Guillermo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Julian Arroyo: sin linderos. Cesion, 1861.

Idem en Casa del Hito, de Narciso Diaz: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Juan Rodriguez Villanueva: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Francisco Ramos Broncano: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Juan Gonzalez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Antonio Gonzalez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Tomás Cañada: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Bartolomé Perez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Francisco Justo: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Fermin Ramos: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Antonio Ramos: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Cipriano Perez: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Tomás Pizarroso: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Benito Capilla: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Agustín Grijota: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Pedro Rubio: sin linderos. Cesion, 1861.  
 Idem en Casa del Hito, de Eusebio Calderon, sin linderos. Cesion, 1861.  
 Urbana en calle de la Cruz, de Pedro Gomez: linda con Juan Regalado. Herencia, 1861.  
 Rústica en Cascaruelas, de José Gomez: linda con Juan Roldán Gomez. Embargo, 1861.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Sanchez: linda con D. Pedro Aguilar. Herencia, 1851.  
 Idem en Diego Alonso, de María Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Arroyo Parralejo: linda con otros de Antonio Nieto. Venta, 1858.  
 Idem en Egido de la Peña del Pobre, de D. Antonio Guillen: sin linderos. Venta, 1860.  
 Idem entre la Cerca Nueva y la Laguna del Comun, de Antonio Masa Parralejo: sin linderos. Fianza, 1860.  
 Idem entre la Cerca de Marina y la Laguna del Comun, de Alfonso Masa Parralejo: sin linderos. Fianza, 1860.  
 Idem en Las Fuentes, de la Hacienda: sin linderos. Hipoteca, 1829.  
 Idem por cima de la Fuente, de Ana Arroyo: sin linderos. Legado, 1848.  
 No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Francisco Diaz: sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Urbana en calle de la Fuente, no se expresa el interesado: linda con Francisco Masa. Venta, 1851.  
 Rústica en La Fuente, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en La Fuente, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Idem en La Fuente, de Valentin Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1850.  
 Urbana en calle de la Fuente, de Benito Moreno: sin linderos. Venta, 1858.  
 Rústica en Fuente, de Juan de Mata Arroyo: sin linderos. Herencia, 1858.  
 Urbana en calle de las Fraguillas, de este Juzgado: linda con otras de la viuda de Vicente Navas. Venta, 1858.  
 Rústica en Fuente, de D. Juan Aristide Jaquet: sin linderos. Venta, 1859.  
 Idem en Gargaliga, ribera, de Manuel Murillo y Lucía de Perea: sin linderos. Censo, 1768.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Gabino Sanchez. Adjudicacion, 1851.  
 Idem en Gargaliga, de Catalina Gallardo: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de D. Juan Diaz, Presbítero: linda con camino del Borrolo. Hipoteca, 1842.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de D. José Llamas Romero como apoderado de D. José Murcia y Merles: linda con heredad de D. José Arroyo. Hipoteca, 1846.  
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de la Hacienda. Hipoteca, 1829.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Juan Beato: linda con Salvador Masa. Venta, 1851.  
 Idem en Jabalí, de Pedro Cano: linda con Eugenio Arroyo. Herencia, 1851.  
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Juan Moreno Alia. Herencia, 1851.  
 No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Joaquina Blazquez. Carta de dote confesada, 1837.  
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Ramon Belloso como marido de Doña Josefa Sanchez. Hijuela, 1857.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Josefa, Ezequiela y Cayetano Moya y Sanchez. Hijuela, 1857.  
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Julian Sanchez. Hijuela, 1857.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de Juan de Mata Arroyo: linda con heredades de Valentin Rodriguez. Herencia, 1858.  
 Idem en Jabalí, de Alfonso Masa Parralejo: linda con tierra de D. Antonio Moñino. Hipoteca, 1860.  
 Idem en Jabalí, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda con terrenos de Bartolomé Moñino. Fianza, 1860.  
 Idem en Jabalí, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda con Alfonso Masa Parralejo. Fianza, 1860.  
 Idem en Jabalí, de Francisco Fernandez Cano: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Rústica, sin sitio ni nombre, de D. Juan Aristide Jaquet: linda con Quebrada Gargaliga y calleja que conduce á heredades de la Raña. Venta, 1862.  
 Idem en límites de esta poblacion entre la cerca llamada Murcia y Laguna del Concejo, de Antonio Masa: sin linderos. Venta, 1852.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Basilio Lopez Alejo y Calixto Juarez. Herencia, 1852.  
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Basilio Lopez Alejo y Calixto Juarez. Herencia, 1852.  
 Idem en la Ladera, de José y Valentin Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Idem en calle de Logrosan, de Lúcas Arroyo: sin linderos. Herencia, 1861.  
 No se expresa la finca en calle de Logrosan, de Magdalena Arroyo: linda con Benito Arroyo. Herencia, 1861.  
 Urbana en calle de la Ladera, de José Gomez Cuerpo: linda con Bartolomé Asensio. Embargo, 1862.  
 Rústica en La Manchuela, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: sin linderos. Censo, 1768.



Idem en las Matas, del Concejo de Villanueva: sin linderos. Censo, 1768.

Idem en Las Matas, de la obra pia de Jacinto Ruiz: sin linderos. Venta de censo, 1768.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de María y Catalina. Cesión, 1849.

Idem en calle de Mesones, de Juan Parralejo Gomez: sin linderos. Permuta, 1852.

Idem en calle de Mesones, de Isabel Muñoz: sin linderos. Adjudicación, 1852.

Idem en calle de Mesones, de María Muñoz: sin linderos. Adjudicación, 1852.

Idem en calle de Mesones, de Catalina Muñoz: sin linderos. Adjudicación, 1852.

Rústica en Mapierra, de Catalina Arroyo: linda con Agapito Jimenez. Herencia, 1855.

Idem en Mancho, de Catalina Arroyo: linda con otras de sus hermanos. Herencia, 1855.

Idem en Malagon, de Juan de Mata Arroyo: linda con Diego Arroyo. Herencia, 1855.

Idem en Mancho, de Juan de Mata Arroyo: linda con Egido. Herencia, 1855.

Idem, sin sitio ni nombre, de Magdalena Arroyo: linda con Matías Muñoz. Herencia, 1855.

Idem en Mancho, de Magdalena Arroyo: linda con sus hermanos. Herencia, 1855.

Idem en Magdalena, de Antonia Ramirez: linda con Juan Cruz Sierra. Herencia, 1849.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Diego Moreno Nogales. Hipoteca, 1851.

Idem en Magdalena, de María Antonia Gomez: linda con D. Diego Moreno. Herencia, 1852.

Idem en Malgon, de D. Diego Moreno: sin linderos. Venta, 1852.

Idem, sin sitio ni nombre, de María Muñoz: linda con Andrés Jimenez. Herencia, 1853.

Idem en La Mangada, de Isabel Muñoz, sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en Mendoza, de María Muñoz: sin linderos, Herencia, 1853.

Idem en Maturera, de Catalina Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Mangada, de Francisca Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Mangada, de Francisca Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Mangada, de Mariana Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Mangada, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en Miguelejo, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Bartolomé Muñoz: linda con Agustín Muñoz. Herencia, 1854.

No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de María Francisca Diaz. Adjudicación, 1855.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Juan Masa y Bartolomé Moñino: linda con D. Diego Moreno. Venta, 1855.

Rústica en Molinillo, de Domingo Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en La Mojonera, de Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem, sin sitio ni nombre, de Joaquin Media Villa: linda con Alfonso Zacarías Masa. Hipoteca, 1856.

Idem en Mangadas, de Pedro Recio: sin linderos. Embargo, 1857.

Idem, sin sitio ni nombre, de Magdalena Arroyo: linda con Valentín Rodriguez. Herencia, 1858.

Idem, sin sitio ni linderos, de María del Rosario del Rio, en representación de su madre Rosalia Arroyo: linda con Valentín Rodriguez. Herencia, 1858.

No expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Antonio Masa Parralejo. Aporto al matrimonio, 1860.

No expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Juan Cruz Masa. Aporto al matrimonio, 1860.

Rústica en Mangadas, de Alfonso Masa Parralejo: linda con heredades de Antonio Beato. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Las Mangadas, de D. Alfonso Masa Parralejo: linda con D. Julian Romero. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Mahorera, de D. Alfonso Masa Parralejo: linda con Antonio Masa. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Malagon, de D. Alfonso Masa Parralejo: linda con Andrés Serrano Graujo. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Mojonera, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda con El Egido. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Majada, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda con Antonio Beato. Fianza con hipoteca, 1860.

Idem en Majolera, de Antonio Moñino: sin linderos. Herencia, 1860.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Antonio Moreno: linda con Antonio Dominguez. Pago de capital, 1860.

Rústica, sin sitio ni nombre, de Catalina Masa: linda con Manuel Asensio. Herencia, 1860.

Idem, sin sitio ni nombre, de Eugenio Morillo: linda con Ambrosio Muñoz. Herencia, 1861.

Idem en Magdalon, de Magdalena Arroyo: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Majonera, de Isidro Gomez: linda con D. Julian Romero. Herencia, 1862.

Idem en Majonera, de María Gomez: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Majonera, de María Gomez: linda con D. Julian Romero. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de María Gomez: linda con Matías Muñoz. Herencia, 1862.

Idem en Mahorera, de Magdalena Arroyo: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Majorera, de Antonio de la Bargo: sin linderos. Venta, 1862.

Urbana en calle Nueva, de Ana Muñoz: sin linderos. Adjudicación, 1853.

Rústica, sin sitio ni nombre, de María Jimenez: linda con Francisco Sierra. Herencia, 1852.

Urbana en calle Nueva, de Alfonso Masa Parralejo: linda con heredero de Juan Cruz Sierra. Fianza con hipoteca, 1860.

Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de la obra pia de Jacinto Ruiz. Censo, 1768.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de la obra pia de Jacinto Ruiz. Censo, 1768.

Idem en la Pizarra, pago, de Manuel Murillo Velarde y Lucía de Perea: sin linderos. Censo, 1768.

Idem en Pedregales, de Ana Arroyo: sin linderos. Legado, 1848.

Urbana en Plaza, de D. Manuel Perez: sin linderos. Legado, 1848.

Rústica en Pozos, de Catalina Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en Pedregales, de Catalina Arroyo: linda con Don Francisco Nogales. Herencia, 1853.

Idem en Patronato, de Juan Mata Arroyo: linda con Bartolomé Roedan. Herencia, 1855.

Idem en Posada, de Magdalena Arroyo: linda con Antonio Arroyo. Herencia, 1855.

Urbana en Pontezuela, de Magdalena Arroyo: linda con José Masa. Herencia, 1855.

Rústica en Pedregales, de Manuela Arroyo: linda con Don Francisco Nogales. Herencia, 1855.

Idem en Perejon, de Francisco Diaz: sin linderos. Adjudicación, 1855.

Idem en Posada, de Florentina Sierra: sin linderos. Carta de dote confesada, 1850.

Idem en Posada, de Francisco Muñoz: linda con Juan Rodriguez. Venta, 1850.

Idem en Pedregales, de D. Sebastian Rubio: linda con olivar de Miguel Olallo Motino. Venta, 1854.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Diego Sanchez. Herencia, 1854.

Idem en Pedregales, de Diego Sanchez: linda con Calleja y Sebastian Rubio. Herencia, 1854.

Idem en Los Pozos, de Isabel Muñoz: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Isabel Muñoz. Herencia, 1853.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Micaela Moreno y sus hermanos. Herencia, 1853.

Idem en La Pizarra, de Diego Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Posada, de Domingo Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Los Pozos, de Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en La Posada, de Gabriel Tello: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Pedregales, de María Sanchez: sin linderos. Herencia, 1857.

Idem en Posada, de Narcisca Diaz: sin linderos. Herencia, 1858.

No expresa finca, sitio, nombre ni linderos, de D. Ramon Soriano Pelayo. Arriendo, 1850.

Rústica, no expresa sitio, ni nombre, de María Antonia Parralejo: linda con Bartolomé Arroyo Cano (digo Egido) y Baltasar Moreno. Herencia, 1860.

Idem en Pedregales, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Bartolomé Arroyo Cano. Fianza, 1860.

Idem en Pedregales, de Miguel Gallardo: linda con Diego Cruz Rodriguez. Hipoteca, 1860.

Idem en Pimpollar, de Juan de la Cruz Masa Parralejo: linda con Chorrero de Val de la Peña. Fianza, 1860.

Idem en Posada, de Salvador Fernandez Cano: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de María Arroyo: linda con Antonio Moñino. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de Anita Arroyo: linda con Antonio Moñino. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de Catalina Arroyo: linda con Antonio Moñino. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de Manuela Arroyo: linda con Matías Sanchez. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de Isabel Arroyo: linda con Matías Sanchez. Herencia, 1860.

Idem en Pedriza vieja, de Juan Antonio Arroyo: linda con Matías Sanchez. Herencia, 1860.

Idem en calle de la Plaza, de D. Lorenzo Arellano y Mendo: linda con corral de Ambrosio Asensio. Venta, 1861.

Idem en Pedregales, de Magdalena Arroyo: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Pasaron, de D. José Fernandez Borrillo: sin linderos. Cesión, 1861.

Idem en Pizarra, de José Gomez Crespo: linda con Antonio Parralejo. Embargo, 1862.

Urbana en calle Real, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: sin linderos. Censo, 1768.

No expresa finca, sitio, nombre ni linderos, del Concejo de Navalvillar de Pela. Censo, 1769.

Urbana en calle Real, de María Roldan: sin linderos. Herencia, 1849.

Rústica en Rayera, de Catalina Arroyo: linda con Bartolomé Valentín. Herencia, 1855.

Idem en Rubio, de Juan de Mata Arroyo: linda con Alfonso Masa. Herencia, 1855.

Idem en Rayera, de María del Rosario: sin linderos. Herencia, 1855.

Idem en Regajo, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1855.

Idem en Raña, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1855.

Idem en Rayera, de Isabel Benigno Ramiro: linda con Sebastian Roldan. Adjudicación, 1849.

Idem en Rayera, de Julian Muñoz: linda con José Gimeno. Herencia, 1852.

Idem en Rayera, de Julian Muñoz: linda con Calleja y Diego Moreno. Herencia, 1852.

Idem en El Regajo, de Pedro Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en El Regajo, de Catalina Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en El Regajo, de Mariana Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en El Regajo, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en La Rayera, de Juan Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.

No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Fulgencio Sanchez Luengo y D. Juan Ciudad: sin linderos. Hipoteca, 1858.

Rústica en Rayera, de Anselmo Beato Cano: sin linderos. Embargo, 1859.

Idem en Raña, de María Arroyo: sin linderos. Legado, 1860.

No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Magdalena Rodriguez. Aporto al matrimonio, 1860.

Rústica en Regajo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con el mismo y camino de la Trocha. Fianza, 1860.

Idem en Regajo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Juan Serrano. Fianza, 1860.

Idem en Regajo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Antonio Masa. Fianza, 1860.

Idem en Rayera, de Alfonso Masa Parralejo: linda con otra propia. Fianza, 1860.

Idem en Regajo, de Alfonso Masa Parralejo: linda con Agapito Jimenez. Fianza, 1860.

Idem en Regajo, de Miguel Gallardo: linda con Juan Manuel Alberto. Hipoteca, 1860.

Idem en Raña, de Miguel Gallardo: linda con Antonio Arroyo Moñino. Hipoteca, 1860.

Idem en Raña, de Catalina Gallardo: linda con Antonio Arroyo. Herencia, 1861.

Idem en Sierra, de Catalina Asensio: sin linderos. Herencia, 1858.

Idem en Sierra, de Francisca Diaz: sin linderos. Adjudicación, 1855.

Idem en La Sierra, de Pedro Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

Idem en Santiago de las Barrancas, del Excmo. Sr. D. Alfonso Samaniego y Lams, Conde de Torrejon: sin linderos. Adjudicación, 1860.

Rústica en Santiago de las Barrancas, de la testamentaria de la Sra. Duquesa viuda de Gor: sin linderos. División, 1860.

Urbana en calle de Santana, de Estefanía Tercero: linda con Antonio Gallardo. Aporto al matrimonio, 1860.

Rústica en Sierra, de Alfonso Masa Parralejo: linda con María Gomez. Hipoteca, 1860.

Urbana en calle del Tesorero, obra pia de Jacinto Ruiz: sin linderos. Censo, 1768.

Idem en calle del Tesorero, obra pia de Jacinto Ruiz: sin linderos. Censo, 1768.

Rústica en Tres Callejas, de Magdalena Arroyo: linda con Lucas Arroyo. Herencia, 1855.

Idem en Terreros, de María del Rosario del Rio: linda con Pedro Sierra. Herencia, 1855.

Idem en Tenerías, de María del Rosario del Rio: linda con Pedro Moñino. Herencia, 1855.

Idem en Tejar de la Fuente, de Antonio Rodriguez: linda con Eugenio Murillo. Herencia, 1849.

Idem en Tenerías, de Antonio Rodriguez: linda con casas del pueblo. Herencia, 1849.

Idem en Tenerías, de Antonio Rodriguez: linda con Francisco Gomez Parralejo. Hipoteca, 1849.

Idem en Tres Callejas, de D. Sebastian Rubio: linda con Luis Cañada. Venta, 1851.

Idem en Tenerías, de Pedro y María Muñoz: linda con Juan Cano. Mejora, 1852.

Idem en Talarrubias, de D. Pedro Orellana: sin linderos. Venta, 1860.

Urbana, sin sitio ni nombre, vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con la viuda de Pedro Martín. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con casas de Isabel Gonzalez. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Pedro Ramos. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Estéban Martín. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con otras de Juan Alonso Moreno. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con María Salomé. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Juan Alonso. Censo en 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Miguel Sanchez Sierra. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Juan Ruiz. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Alonso Martín. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Alejo Martín. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Marcos García. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Lucas Hernandez Torbellino. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Bartolomé Blazquez. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Miguel Sanchez. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Miguel y María Sanchez. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Bartolomé Fernandez. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Andrés Fernandez Arroyo. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Bartolomé Fernandez. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Juan Martín. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Juan Martín. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Pedro Martín. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Juan Flores. Censo, 1768.

Idem, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Bartolomé Sanchez Gutierrez. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con María Blazquez, viuda. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Diego Moreno. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Catalina Perez. Censo, 1768.

Rústica, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Diego Gonzalez. Censo, 1768.

Urbana, sin sitio ni nombre, del vínculo de Cristóbal Gutierrez: linda con Martín Gonzalez. Censo, 1768.

Rústica en Valleprimero, de D. Santiago Sanchez Mora, apoderado y en nombre de los Sres. Catarinas hermanos y compañía, del comercio de Madrid: linda con Galo Diaz. Venta, 1840.

Idem en Valleprimero, de D. Santiago Sanchez Mora, apoderado y en nombre de los Sres. Catarinas hermanos y compañía, del comercio de Madrid: linda con Juan Almohalla. Venta, 1840.

Idem en Vallepostero, de Ana Arroyo: sin linderos. Legado, 1848.

Idem en Valle, de Quintín Gomez Corraliza: sin linderos. Adjudicación, 1853.

Idem en Valle, de Francisco Gomez: sin linderos. Adjudicación, 1853.

Idem en Valle, de Pedro Ruiz Garrido: sin linderos. Adjudicación, 1854.

Idem en Valle, de María Evarista Sanchez: sin linderos. Adjudicación, 1854.

Idem en Valle, de María Juana Sanchez: sin linderos. Adjudicación, 1854.

Idem en Valde la Peña, de Agustín Muñoz: sin linderos. Herencia, 1854.

Idem en Valde la Peña, de Gabriel Tello: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Valdemembrillo, de Juan Murillo Ruiz: sin linderos. Embargo, 1857.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de José Arroyo, en representación de su mujer Victoria Sanchez Lopez. Herencia, 1857.

Idem en Vallepostero, de María Sanchez: sin linderos. Herencia, 1857.

Idem en Valdepeñas, de la testamentaria de la Sra. Duquesa de Gor: sin linderos. Division 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de María Arroyo: sin linderos. Legado, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Doña Carmen Alvarez, Marquesa de la Regalía: sin linderos. Legado, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Doña Dolores, D. Inigo y Doña Carmen Alvarez de las Asturias: sin linderos. Legado, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de la Marquesa de la Regalía: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Benito Arroyo Cano y su mujer María Almohalla: linda con camino del Valle. Fianza, 1860.  
 Idem de Valdelosilla, de Benito Arroyo Cano y su mujer María Almohalla: linda con Luis Pastor. Fianza, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Salvador Fernandez Cano: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Francisco Fernandez Cano: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Idem en Valde la Peña, de Antonio y Luisa Fernandez: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Idem detrás de la iglesia, de Ana Arroyo: sin linderos. Legado, 1848.  
 Urbana junto á la iglesia, de María Muñoz, sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Idem en calle de la Iglesia, de Catalina Muñoz: sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Idem en calle de la Iglesia, de Ana Muñoz: sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Idem en calle de la Iglesia, de Tomás Jimenez: sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Idem en calle de la Iglesia, de Tomás Jimenez: sin linderos. Adjudicacion, 1853.  
 Idem en calle de la Iglesia, de Doña Catalina Aguilar, sin linderos. Herencia, 1853.  
 Rustica en Iglesia, de María Gómez: sin linderos. Herencia, 1849.  
 Urbana en calle de la Iglesia, de Basilio Lopez Alejo y Calixto Juarez: sin linderos. Herencia, 1853.  
 Urbana en calle de la Iglesia, de Josefa y Juan Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Rustica en la Iglesia, de Josefa Rodriguez: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Rustica en la Iglesia, de Gabriel Tello: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Urbana en la Iglesia, de Gabriel Tello: sin linderos. Herencia, 1856.  
 Rustica en los Zangarrones, de Jacinto Aguilar: sin linderos. Herencia, 1853.

## ORELLANA LA VIEJA.

Rústica en Los Almajanos, de la obra pia de Jacinto Ruiz: sin linderos. Censo, 1773.  
 Urbana en Barrio de Arriba, de la obra pia de Jacinto Ruiz: sin linderos. Censo, 1773.  
 Rústica en Los Almajanos, demanda de Animas: sin linderos. Censo, 1781.  
 Idem en Los Almajanos, demanda de Animas: sin linderos. Censo, 1781.  
 Idem en Alcabalatorio de dicha villa, del Marqués de San Juan: sin linderos. Transaccion, 1840.  
 Idem en Alcabalatorio de dicha villa, del Marqués de San Juan: sin linderos. Transaccion, 1840.  
 Urbana en barrio de Arriba, de D. Gonzalo Chacon: sin linderos. Hipoteca, 1840.  
 Rustica en Albuera, no se expresa el nombre del interesado ni los linderos. Hipoteca, 1844.  
 Idem en Las Abiertas, de D. Juan Gonzalez Moreno y la Aurora de España: sin linderos. Hipoteca, 1847.  
 Idem, sin sitio ni nombre, de la Aurora de España: linda con D. José Merino. Hipoteca, 1847.  
 No expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Antonio María Gil. Toma de posesion, 1849.  
 Urbana en calle de Alfarería, de Ramon Sanchez Sierra: sin linderos. Herencia, 1849.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Ambrosio Sanz. Herencia, 1854.  
 Rustica en Almajanos, de Vicente Ruiz Arenas: linda con D. Timoteo Gomez. Herencia, 1855.  
 Idem, en Abiertas, de Vicente Ruiz Arenas: linda con Francisco Fernandez. Herencia, 1855.  
 Idem en Abiertas, de Antonio Castillejo: linda con arroyo de las Abiertas. Herencia, 1858.  
 Idem en Albiañales, de Pedro Rodriguez Garrido: sin linderos. Adjudicacion, 1851.  
 Idem en Almajanos, de Pedro Rodriguez Garrido: sin linderos. Adjudicacion, 1851.  
 Idem en Almajanos, de María Evarista Sanchez, sin linderos. Adjudicacion, 1851.  
 Idem en Arrayanal, de Marcelina Sanz: sin linderos. Herencia, 1854.  
 Idem en Las Abiertas, de Marcelina Sanz: sin linderos. Herencia, 1854.  
 Idem en Almajanos, de Juan Antonio Calderon y otros: sin linderos. Hipoteca, 1856.  
 Urbana en barrio de Arriba, de Patricio Mendoza y otros: sin linderos. Hipoteca, 1856.  
 Idem en barrio de Arriba, de Juan Arcos y otros: sin linderos. Hipoteca, 1856.  
 Rustica, sin sitio, nombre ni linderos, de Andrés Gallardo. Herencia, 1859.  
 Idem en Roza de los Almajanos, de Doña Micaela Calzado y Pedrilla: sin linderos. Herencia, 1860.  
 Idem en dehesa de Alcornocalejo, de Doña María del Carmen, Condesa de Saller: sin linderos. Censo, 1860.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Dolores, Don Inigo y Doña Carmen Alvarez de las Asturias. Legado, 1861.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Dolores, Don Inigo y Doña Carmen Alvarez de las Asturias. Legado, 1861.  
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Dolores, D. Inigo y Doña Carmen Alvarez de las Asturias. Legado, 1861.  
 Rustica en De lo Alto, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Arroyo, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Almajanos, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Almajanos, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Arroyo de la Albuera, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Abiertas, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Abiertas, de D. José Merino: sin linderos. Pago de gananciales, 1861.  
 Idem en Almajanos, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en De lo Alto, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Arroyo del Olivarejo, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arrayanal, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Animas, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de las Abiertas, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de la Albuera, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Abiertas, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de las Abiertas, de D. Timoteo Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Rozas de lo Alto del Cebollar, de José Sanz Gomez: linda con Benito Calzado. Herencia, 1861.  
 Idem en Rozas de lo Alto del Cebollar, de Alonso Sanz Gomez: linda con tierra de Marcelina Saiz. Herencia, 1861.  
 Idem en Abiertas, de Antonio Gallardo: linda con suertes de Bragueton. Herencia, 1861.  
 Idem en Abiertas, de Antonio Gallardo: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Abiertas, de Laureano Ruiz: linda con Valentin Calzado Pedrilla. Herencia, 1861.  
 Idem en Abiertas, de Francisca Fernandez: linda con Vicente Fernandez. Herencia, 1861.  
 Idem en Almajanos, de Mercedes Márcos: linda con Francisco Sierra. Herencia, 1861.  
 Idem en las Abiertas, de Francisco Muñoz y Garrido: linda con D. Felipe Pedrilla. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de las Abiertas, de Francisco Muñoz y Garrido: linda con Francisco Gallardo Moreno. Herencia, 1861.  
 Idem en Alto de las Abiertas, de Josefa Muñoz: linda con D. Felipe Pedrilla. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de las Abiertas, de Josefa Muñoz: linda con Alvaro Sanz Gomez. Herencia, 1861.  
 Idem en Almajanos, de Lucía de la Cruz Gomez: linda con Esteban Cabrera. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo del Estanquillo, de Lucía de la Cruz Gomez: linda con Francisco Duran. Herencia, 1861.  
 Idem en Almajanos, de Aquilina Cruz Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo del Estanquillo, de Aquilina Cruz Gomez: linda con Francisco Duran. Herencia, 1861.  
 Idem en Almajanos, de Rafael Gomez Cruz: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo del Estanquillo, de Rafael Gomez Cruz: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Almajanos, de Matías de la Cruz Gomez: linda con Esteban Cabrera. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo del Estanquillo, de Matías de la Cruz Gomez: sin linderos. Herencia, 1861.  
 Idem en Arroyo de la Albuera, de Remigio Ruiz Calderon: linda con Sebastian Corraliza. Hipoteca, 1862.  
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Benito Muñoz. Venta, 1833.  
 No se expresa la finca, sitio, nombre ni linderos, de Bartolomé Ruiz Garrido. Herencia, 1851.  
 Rustica en Barrera del Espejo en la Sierra, de Guillermo Nicolás: linda con Ignacio Collado. Hipoteca, 1853.  
 Idem en Barrera del Espejo, de Vicente Ruiz Arenas: linda con Santiago Medina. Herencia, 1855.  
 Idem en Braguetá, de María Evarista Sanchez: sin linderos. Adjudicacion, 1851.  
 Idem en Bambute, de Marcelina Saiz Gallardo: sin linderos. Herencia, 1854.  
 Idem en Bambute, de Rita, Tecla y Ambrosia Sanz: sin linderos. Herencia, 1854.  
 Idem en Barrera del Espejo, de Diego Mendoza: sin linderos. Embargo, 1858.  
 Idem en Barrera del Espejo, de Juan Fernandez Gallardo: sin linderos. Herencia, 1859.  
 Idem en Barrera del Espejo, de Andrés Gallardo: sin linderos. Herencia, 1859.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares.

## Ferrol.

D. Pedro Alvarez Sotomayor y Flores, Teniente de navío de segunda clase, Ayudante de esta Mayoría general y Secretario de un proceso, del que es Juez fiscal el Capitan de fragata, Mayor general interino de este Departamento, D. Rafael de Aragon y Rodriguez.

De orden del Sr. Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Berry y Bregante, Oficial primero que fué del cuerpo administrativo de la Armada, de estado viudo y nacionalidad española, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en esta Mayoría general á dar sus descargos en el proceso que se le está formando por los delitos de hurto, falsificacion de firmas en letras de giros de la escuadra española del Sur de América y fuga en Montevideo; y de no hacerlo así, cumplido el plazo mencionado, se continuará juzgándolo en rebeldía como disponen las Ordenanzas generales de la Armada.

Ferrol 3 de Abril de 1872.—V.º B.º—Rafael de Aragon.—Pedro Alvarez de Sotomayor.

## Juzgados de primera instancia.

## Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente único edicto, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Perez de Tena, Recaudador que fué de contribuciones en las villas de Acenchal y Villalba, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que en su contra se sigue por abandono de destino y malversacion de fondos.

Dado en Almendralejo á 6 de Abril de 1872.—Lucas Poveda.—El actuario, Alejandro Rion.

## Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonso Sanz, alias Charri, de edad de 21 años, natural y domiciliado en Gumiel del Mercado, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo de varios efectos de la casa de Manuel Espinosa, su convecino; aperebido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Abril de 1872.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

## Búrgos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que procedente de causa criminal que se instruyó en este mi Juzgado contra Félix Santa María y Santa María, vecino de esta ciudad, se halla detenida y depositada una burra, de pelo cárdeno, bragada blanca, de cinco y media cuartas de alzada, en buen estado, con un poco sillada y sobada en los riñones, sin herrar, de ocho años de edad próximamente, la cual fué ocupada á dicho procesado el dia 15 de Setiembre último: y no habiéndose justificado su procedencia, se hace notorio por el presente para que el que se crea dueño de ella lo acredite legalmente en este Juzgado en el término de 30 dias.

Búrgos 9 de Abril de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

## Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel Carrillo Hernandez, soltero, natural de Aldeanueva de Ebro, que residia en Madrid, para que comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia en el mismo en la causa criminal que se le ha seguido por lesion ménos grave á D. Eduardo Olave y Alza, vecino de esta ciudad; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga además á las Autoridades civiles y militares la captura del expresado D. Manuel Carrillo, á cuyo efecto se anotarán sus señas á continuacion.

Dado en Calahorra á 9 de Abril de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

## Señas de D. Manuel Carrillo.

Edad 22 años, estatura regular, color bueno, barba clara, ojos negros, pelo castaño; viste levita, pantalón y chaleco de paño, gorra en la cabeza y botas.

## Córdoba.—Izquierda.

D. Sebastian Pedraza y Cabrera, Escribano de esta capital en el distrito de la Izquierda.

Doy fé que los autos ejecutivos, de que se hará expresion, se terminaron con la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 9 de Marzo de 1872, el Sr. D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido:

Vistos los autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Santiago Barba Lopez, de estos vecinos, y á su nombre el Procurador D. Juan Angel Ferrer, y de la otra Antonia Cerezo Vega, en concepto de única y universal heredera de Alonso Cazalla Castillo y María Eusebia Vega, su madre, vecinas de Adamúz, sobre cobro de 5.990 rs., réditos convenidos y multa estipulada:

1.º Resultando que en 21 de Noviembre del año pasado de 1870 se presentó demanda ejecutiva por el D. Santiago Barba Lopez contra las expresadas Doña Antonia Cerezo y su madre María Eusebia Vega por la antedicha suma, presentando como documento ejecutivo la escritura que obra al folio 1.º, su fecha 12 de Abril de 1866, por la que D. Alonso Cazalla y Castillo confesó haber recibido en préstamo del Don Santiago Barba 5.000 rs. vn. para atender con ellos á ciertas urgencias por tiempo de dos años y réditos anuales de un 12 por 100, fijándose el pago de estos por años venidos, y caso de faltar al primero se podrian exigir el total de ellos; pactándose que de no devolverse el capital al finalizar el término prefijado, pagaria el Cazalla 4 rs. diarios desde que se constituyere en mora, hipotecando al efecto las suertes de olivar que se describen, de cuya escritura se tomó razon en el Registro de la Propiedad de Montoro, en cuya demanda recayó auto, por el que se dispuso que luego que se acreditase quiénes eran los herederos de D. Alonso Cazalla y Castillo, se proveyera:

2.º Resultando que por escrito de 5 de Diciembre se solicitó se entendiese el requerimiento para el pago de la cantidad con los hijos y herederos forzosos del Alonso Cazalla ó sus legítimos representantes, y pasados 40 dias sin satisfacerla, se hiciera igual requerimiento á la actual tenedora de las fincas hipotecadas María Eusebia Vega que las compró del Cazalla con el gravámen que tenian, á cuyo escrito se accedió por este Juzgado:

3.º Resultando que en 21 de Febrero de 1871 se presentó otro escrito por la misma parte, acompañando diligenciado el exhorto que se libró para requerir de pago á los herederos del Cazalla y la tenedora de las fincas, por el que se pidió se despachase la ejecucion contra esta, en cuyo escrito recayó providencia en 2 de Marzo de no haber lugar á despacharse la ejecucion:

4.º Resultando que en 23 de Mayo el mismo D. Santiago Barba Lopez presentó demanda ordinaria, y fundándose en el derecho que le daba la escritura ántes mencionada, pidió que

á los herederos del D. Alonso Cazalla y á María Eusebia Vega se les condenara al pago de 6.290 rs. á que ascendia la deuda en 12 del citado mes, los réditos que se devengaran hasta el completo pago, reintegro de la multa estipulada y costas causadas y que se causasen:

5.º Resultando que mandadas emplazar las partes en debida forma, y librado exhorto al efecto á Montoro, este fué devuelto, habiendo tenido lugar el emplazamiento en Doña Antonia Cerezo Vega y Doña María Eusebia, habiendo manifestado aquella que habia sido la única y universal heredera de su difunto esposo D. Alonso Cazalla, cuyo exhorto se presentó al Juzgado por el actor con la cuenta de las costas por él satisfechas:

6.º Resultando al folio 69 certificación del juicio de conciliación intentado por D. Joaquín José Blancas, apoderado por D. Santiago Barba, en la villa de Adamuz, en el que aparece que, hecha la reclamación á Doña María Eusebia Vega y á Antonia Cerezo de los 5.990 rs., los intereses vencidos y que se vencieran y las costas del expediente, se contestó por aquella que estaba dispuesta á renunciar á favor del acreedor la parte de finca que poseía, añadiendo que despues de adquirirla cree es responsable al Pósito de más de 30 fanegas de trigo; y por la segunda que tambien haría cesion de la finca sólo de la parte que bastase á completar las responsabilidades que se exigen, cuyo juicio terminó sin avenimiento:

7.º Resultando que á petición de la parte actora, visto que no se habia contestado la demanda en tiempo hábil, se pidió la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles, y que se tuviese por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, á todo lo que se accedió por este Juzgado, acordando se hicieran las notificaciones en los estrados del mismo, haciéndoselo saber á los demandados y que pasaran los autos al actor para réplica:

8.º Resultando que esta parte en 7 de Diciembre evacuó el traslado pidiendo se recibieran los autos á prueba por un breve término; y conferido á los demandados en los estrados, trascurrieron los seis dias sin que lo evacuasen, por lo que, acusada la rebeldía, se tuvo por acusada, mandándose recibir á prueba los autos por 20 dias comunes á las partes:

9.º Resultando que toda la prueba pretendida por el Don Santiago Barba fué el cotejo de la escritura de obligación del folio 1.º, cuya diligencia vino á demostrar estar en un todo conforme con la matriz:

10. Resultando que trascurridos los 20 dias, segun liquidación intercedida y que practicó el actuario, se mandaron unir las pruebas practicadas á los autos y se entregaron á las partes por su orden por igual término para alegar, cuyo traslado se evacuó por el actor, sin que en igual plazo lo hicieran las demandadas, por lo que se acordó traer los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que la hipoteca en que se constituyeron las fincas de que se hace mérito en la escritura que obra por cabeza en estos autos, tiene hoy toda la fuerza y valor por no haber sido cancelada:

2.º Considerando que los herederos adquieren los derechos y obligaciones de su causante:

3.º Considerando que los terceros poseedores de fincas hipotecadas son responsables de los créditos que pesen sobre ellas, y aun con sus bienes propios, caso de que no desamparen aquellos, estando obligados al pago de los intereses y costas desde que se les hace el requerimiento:

4.º Considerando que las demandadas no se han personado en estos autos, siguiéndose todas sus actuaciones en su ausencia y rebeldía:

5.º Considerando, por último, que las mismas, segun lo patentiza la certificación del acto de conciliación que obra al folio 69, han reconocido la legitimidad de la reclamación que les hace D. Santiago Barba Lopez:

Vistos los artículos 127, 128, 129, 133 y 134 de la ley hipotecaria, 225, 1.481, 1.483, 1.490 y 1.493 de la de Enjuiciamiento civil y la de 14 de Marzo de 1856;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Antonia Cerezo y Vega y á Doña María Eusebia Vega á que den y paguen en el término de tercero dia á D. Santiago Barba Lopez la cantidad de 5.000 rs. de principal que prestó con hipoteca á D. Alonso Cazalla y Castillo, más los réditos devengados y no satisfechos y la multa estipulada, previa liquidación de esta y aquellos conforme á lo pactado en la escritura de 12 de Abril del año de 1866 y en las costas de este juicio; acordando se les haga saber en forma, y que se publique esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se remitirán á los Sres. Gobernador y Director de la misma los oportunos testimonios.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmará el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Enrique de Illana y Mier.—Sebastian Pedraza.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en citados autos, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Córdoba en fecha anterior.—Sebastian Pedraza. X—1659

**Estella.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la mitad de la capellanía merelega fundada por Pedro Lanz y Baztan en el testamento que otorgó en 2 de Marzo de 1644 en la villa de Azagra, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

se personen por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos de adjudicación de los bienes de dicha media capellanía promovidos en mi Juzgado por Doña Josefa Hernandez y Corroza, viuda, vecina de la ciudad de Tudela; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán los autos hasta su decisión, parándoles el perjuicio que haya lugar. Estella 6 de Abril de 1872.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Basilio Marin. X—1661

**La Carolina.**

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á pedir como libres los bienes que constituyen la dotación de la capellanía que en la parroquial de Bailén fundaron Lorenzo Perales, el mayor, y Juana Gonzalez, su mujer, en 5 de Julio del año pasado de 1773, por escritura otorgada ante la fé de D. Dionisio José Villarejo, Escribano que fué del número de dicha ciudad, donde los fundadores tuvieron su domicilio; pues en autos que insta el Procurador de este Juzgado D. Amador Allorano y Gomez, con representación de Don Pedro Cuesta de la Carrera, vecino de la expresada ciudad, para que se le adjudiquen como de su exclusiva propiedad dichos bienes, y á petición fiscal, á que he accedido, así lo tengo mandado en providencia de 19 de Febrero último, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir su acción los que se crean asistidos de igual ó preferente derecho que el D. Pedro Cuesta de la Carrera; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 26 de Marzo de 1872.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura. X—1658

**Logroño.**

D. Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente tercer anuncio hago saber que habiendo sido declarado jubilado, y cesado por consiguiente en el desempeño de su cargo el Registrador que fué de la Propiedad de este partido D. Antonio Medrano, las personas que tengan que deducir alguna acción contra él con motivo del ejercicio de aquel podrán comparecer en este Juzgado á hacerlo de sus derechos en el término de seis meses; pues en otro caso y pasado el término legal le será devuelta la fianza que á la responsabilidad de dicho cargo prestara.

Dado en Logroño á 8 de Abril de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Félix Martinez, Escribano.

**Madrid.—Audiencia.**

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia se ha presentado el curador *ad litem* del menor Alonso Gayo y Alvarez en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Juan Fernandez de Lorenzana, á quien se confirió traslado en providencia de 15 de Diciembre de 1871; y no habiendo tenido éxito las diligencias practicadas en su busca, se le cita y llama por medio del presente para que dentro del término de seis dias comparezca por medio de Procurador legítimamente apoderado á evacuar dicha comunicación.

Madrid 8 de Abril de 1872.—Luis Hernandez.

**Madrid.—Buenvista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias, á Jerónimo Navarro y Pastor, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, para hacerle saber una providencia procedente del Juzgado del Mercado de la ciudad de Valencia; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1872.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Juan Agraz para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por injurias al Gobierno de S. M.; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Juan Antonio Juanagorria, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Juanagorria y Echeverría, para que dentro del término de nueve dias de este primer edicto se presente en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue por falsificación de una carta de pago de la Caja de Depósitos, perteneciente á

D. Marcelo García Salamanca; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

**Madrid.—Decanato.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza prestada por D. Manuel de Apraiz y Lozano para responder del ejercicio del cargo de Procurador en los Tribunales de la misma, la deduzcan dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente, ante el referido Sr. Juez Decano y Escribanía de D. José María Miller; apercibidas que no haciéndolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1872.—José María Miller. X—1657

**Santander.**

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura alta y de bigote largo y rojo, que en la madrugada del dia 2 de Marzo último se hallaba en la sacristía de la iglesia del pueblo de Parbayon, al objeto de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en el término de 20 dias, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha en la causa criminal que de oficio me hallo tramitando sobre robo sacrilego verificado en la referida iglesia de Parbayon; pues de así no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 9 de Abril de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

**Toledo.**

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de 36 años de edad, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Zaragoza y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los señores Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 6 de Abril de 1872.—José Gonzalez Martínez.—Por mandado de S. S., Santiago Bertuer.

**SOCIEDADES**

**La Tutelar.**

A los señores suscritores que liquidaron sus seguros en los años de 1867 á 1871 que no se han presentado todavía á recoger el producto obtenido se les suplica se dirijan á esta Dirección, por sí ó por medio de apoderado, con los talones de sus respectivas pólizas para recibir los valores que existen depositados á su disposición.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1646—2

La Dirección recuerda á los señores suscritores que, con arreglo á lo que disponen los artículos 34 á 38 de los estatutos, es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las féas de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidación del corriente año. La falta de presentación de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1646—2

**Monte-pio de Tribunales.**

Habiendo solicitado el derecho á la pensión que las corresponde

Doña María Joaquina Selva, viuda de D. Francisco Lopez Santander, socio que fué de este Monte-pio por siete acciones, patente núm. 536, que falleció el 27 de Diciembre último.

Doña Pascuala de Ridder, viuda de D. José Herreros Gargollo, socio que fué por siete acciones, patente núm. 531, que falleció en 9 de Diciembre último.

Doña Juana Becerra, viuda de D. Manuel Luceño, socio que fué por siete acciones, patente núm. 143, que falleció el 21 de Febrero de este año.

Doña Petra García, viuda de D. Angel Ariño, socio por siete acciones, patente núm. 265, y falleció en 26 de Diciembre de 1871.

Doña Juliana Sanchez de las Matas, huérfana de D. Lope, socio que fué por seis acciones, patente núm. 302, y falleció el 4 de Octubre de 1871.

Doña Sebastiana de Marcoartú, viuda de D. Clemente de Zalbide, socio por cinco acciones, patente núm. 241, y falleció en 24 de Noviembre de 1871.

D. Alvaro Solano, huérfano de D. Ramon, socio que fué por siete acciones, patente núm. 352, y falleció el 16 de Noviembre de 1871.

Doña María Cañamás, viuda de D. Francisco Dato y Obispo, socio por cuatro acciones, patente núm. 51, y falleció el 14 de Noviembre de 1871.

D. José, D. Alejandro, D. Jaime, D. Juan y D. Gabriel Gui-

raud, huérfanos de D. Alejandro, socio por siete acciones, patente núm. 577.

Doña Catalina, Doña Antonia y D. Francisco Salvá, huérfanos de D. Bartolomé, socio por siete acciones, patente número 148.

Se hace saber á los señores socios para que con arreglo al artículo 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, Plaza de las Cortes, núm. 5, entresuelo.

Madrid 40 de Abril de 1872.—Francisco de Paula Lobo. X—4660

La Peninsular.

Esta Compañía celebra junta general ordinaria de socios el día 14 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el salon de Capellanes, calle del mismo nombre, núm. 40.

Las tarjetas personales de entrada se facilitarán desde el día 6 del mismo mes en la calle del Turco, núm. 43 duplicado, segundo, á los 200 mayores imponentes que tienen derecho de asistencia con arreglo á los estatutos reformados.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, J. I. Caso. X—4386—2

Compañía de ferro-carriles Gran Central Peninsular, concesionaria de la linea de Villalba á Segovia.

Los Excmos. Sres. D. Juan Bautista Topete, D. Carlos de Sedano y D. Francisco Belmonte han dejado de formar parte del Consejo de Administracion de dicha Compañía por renuncia que han hecho de sus cargos.

Lo que se publica para general inteligencia.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Por encargo de dichos señores, Antonio Rodriguez. X—4656

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 55 5/8. LONDRES 10 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 27.—Idem exterior, á 30 9/16.

Fondos franceses. 3 por 100 á 55 5/8. 4 1/2 por 100 á 79 0/0. 5 por 100 á 88 4/5. Consolidados ingleses. 92 5/8 á 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 49 3/5. París, á 8 dias vista, 5 1/5 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Abril de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Abril de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal type, Quantity. Lists: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

Su peso en libras.... 76.799.—Idem en kilogramos.... 33.329'575.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

En los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se han recibido ayer los siguientes despachos telegráficos:

BARCELONA 11 de Abril, á las tres y veintiocho minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Contínua sin el menor aumento, tal vez decreciendo algun tanto, la rebelion carlista. La partida facciosa que capi-

tanea el cabecilla Castells vaga desalentada por los campos de Panadés, cuyos pacíficos habitantes la ven con la más fria indiferencia.

Dos columnas de tropa al mando de los Coroneles Casals y Mola la siguen tan de cerca, que de una hora á otra deben encontrarla y escarmentarla.

Continúo creyendo que esta criminal tentativa carece de importancia.»

GERONA 11 de Abril, á las tres y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sigue la insurreccion. Varias columnas persiguen sin cesar á los insurrectos. Estos, favorecidos por el terreno, huyen ante la tropa que los persigue. Segun parte del Comandante del puesto de la Guardia civil de La Bisbal, se ha levantado en sus alrededores una partida de 400 hombres, que ya tienen en su persecucion una columna de ejército y Guardia civil.

El General Gobernador militar que conoce perfectamente el terreno así como á los perturbadores, obra con una rapidez y energia admirables.

La Guardia civil de la provincia ha dado pruebas de un espíritu digno de alabanza. Este benemérito cuerpo se conduce con una decision ejemplar. Su Comandante trabaja sin descanso.

He hecho practicar varios registros, que han dado buenos resultados. Se están haciendo algunas prisiones, y me he apoderado de un magnífico botiquin de campaña completo. Iré dando cuenta á V. E. de cuanto ocurra.»

IDEM id., á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador militar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Desde el último parte dado á V. E., no ha ocurrido novedad en la capital ni sus alrededores. Las columnas operan por la montaña, y aun no he recibido noticias del resultado de dichas operaciones.»

TARRAGONA 11 de Abril, á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La agitacion de los primeros momentos se va calmando, pero creo que los planes de los revoltosos no están más que aplazados. La faccion Castells no es tan numerosa como se dijo en un principio. Consta de unos 90 hombres que huyen ante las columnas de los Coroneles Mola y Casals. Se cree tratan de penetrar en esta provincia, y á fin de impedirlo y aniquilarlos sale una columna de esta capital.»

Anuncios.

VENTA DE CASA.—EN SUBASTA VOLUNTARIA SE VENDE LA CASA número 4 de la calle del Amor de Dios, de 9.655 piés y uno 2/4 avo: produce cerca de 80.000 rs.

El remate se celebrará el dia 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el estudio del Notario Licenciado Don José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo. X—4662—4

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—4636—3

Santos del dia.

San Constantino, y San Victor, mártir.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 182 de abono.—Turno 2.º par.—La almoneda del diablo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Macbeth, ópera en cuatro actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—¡Chiton!—La Guía de forasteros.—La viuda de Rodriguez.—A un cobarde otro mayor.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—D. Ricardo y D. Ramon.—Baile.—Acertar mintiendo.—Baile.—Una idea feliz.—Baile.—A lo tuyo, etc.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Ideal de una niña.—La costilla falsa.—Alza y baja.—Las deudas de D. José.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 209 de abono.—Turno impar.—Por ser tímido.—Baile.—A las nueve y media: Primer acto de El Alcalde de Sarriá.—Baile.—A las diez y media: Segundo acto de id.—Baile.—A las once: Tercer acto de id.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve: Lagartijo y Frascuelo.—Baile.—A las diez: Revista de Madrid.—Baile.—A las once: ¿Quién es el muerto?—Baile

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.